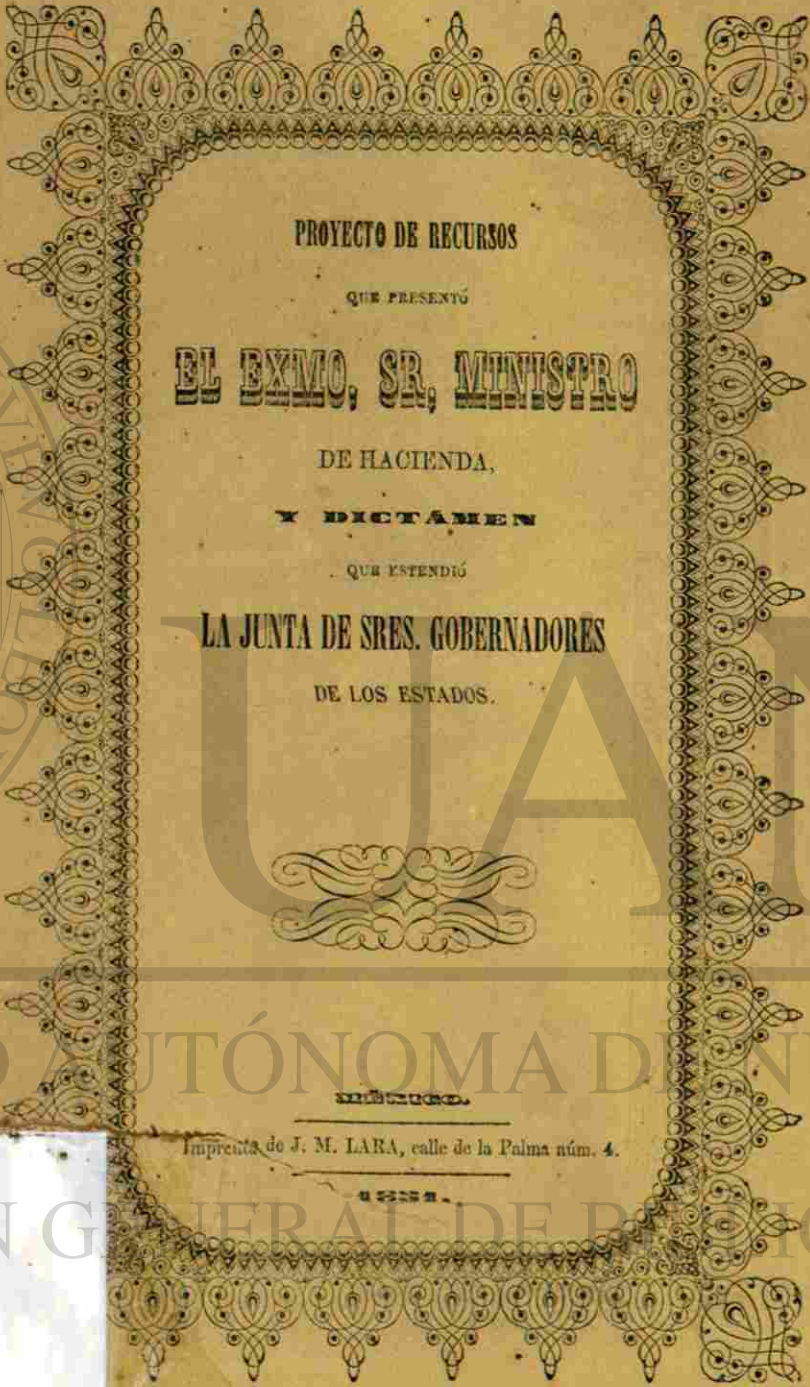


Del # 26 # 9

10



PROYECTO DE RECURSOS

QUE PRESENTO

EL EXCMO. SR. MINISTRO

DE HACIENDA,

Y DICTAMEN

QUE ESTENDIÓ

LA JUNTA DE SRES. GOBERNADORES

DE LOS ESTADOS.



IMPRESO EN

Imprenta de J. M. LARA, calle de la Palma núm. 4.

M DCCC LXXVII

HJ802
P76
851
1

351
P

HJ802

.P76

1851

e.1



1080079138



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROYECTO DE RECURSOS

QUE PRESENTÓ

EL EXMO. SR. MINISTRO

DE HACIENDA,

En 20 de Agosto del presente año,

Y DICTÁMEN

QUE ESTENDIÓ

LA JUNTA DE SRES. GOBERNADORES,

REUNIDA EN ESTA CAPITAL.



MÉXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma num 4.

1851.

23809



UAY
RAÚL RANGEL FRIAS
UANY
FONDO
A.S. PÚBLICA DEL ESTADO



Biblioteca Magna Universitaria
"Raul Rangel Frias"

Como. Señores.



NIMADOS los que suscriben del deseo muy sincero de auxiliar eficazmente al supremo jefe de la nación, en las presentes circunstancias de escasez y penuria del erario federal, acordamos ayer en la primera reunión, solicitar de V. E. el plan de hacienda ó proyecto de recursos sobre que ha de consultar al gobierno la junta de gobernadores instalada en esta capital, proponiéndonos dar principio inmediatamente al exámen detenido de los arbitrios que se tuvieran

preparados, con el fin de llenar el deficiente, que aparece en las rentas de la Union; pero como V. E. se sirvió manifestar á la misma junta con relacion al punto de que se trata, que no tenia ni tiene nuevos recursos que proponer, ademas de aquellos que con anterioridad ha iniciado en la cámara de diputados, los infrascritos temen, que no habiendo un proyecto determinado, ni combinacion alguna ó plan á que debieran contraer sus trabajos, quede de hecho sin objeto la reunion á que fueron convocados, y perdido enteramente el tiempo que han empleado en concurrir al llamamiento de S. E. el presidente de la República; pues si bien es cierto que V. E. se sirvió insinuar el deseo de que esta junta se encargue de la formacion de un plan de hacienda y crédito público, calcados sobre tales bases, que salve los inconvenientes de la situacion y que concilie todos los intereses, los infrascritos consideran, que esto no es mas que un mero deseo de V. E., hijo de ese espíritu de confraternidad y concordia, que anima á la administracion en sus relaciones con los Estados. Por lo demas, no puede ocultársele á V. E., que una junta reunida transitoriamente, compuesta de personas que no poseen los datos todos que seria preciso tener á la vista, para emprender con éxito un trabajo que ha sido hasta ahora superior á todas las notabilidades financieras de nuestro pais, que constituye el problema difícil de nuestra existencia política, cuya solucion se ha esperado en vano de cuantos cuerpos legislativos se han sucedido en la nacion, y que por último, ha llegado á agotar en V. E. la fecundidad de sus recursos, adquirida, mediante la larga é ilustrada práctica que tiene en el ma-

nejo y administracion de las rentas públicas, no puede emprender una obra semejante en el corto periodo á que debe limitar su existencia, ni seria cordura, que se encargara de esta tarea, cuando ella debe ser obra combinada y arreglada por la persona misma, que se proponga reducirla á práctica en el ramo administrativo de la hacienda nacional. Si los gobernadores de los Estados hubieran de permanecer indefinidamente en esta ciudad, ó si fuera dable que en un corto periodo de dias adquirieran el conocimiento práctico de todos los pormenores de la administracion, de los gastos que exige el buen servicio público, de las economias que puedan introducirse en sus diferentes ramos, y de los diversos arbitrios que se han iniciado para remediar las escaseces del erario público, se prestarian con docilidad y patriotismo á formular un proyecto que pudiera someterse al exámen y discusion del cuerpo legislativo y á la censura de los hombres inteligentes del pais, porque nada deseamos con mas anhelo y sinceridad, que ver al poder general libre de esta miseria lamentable, que entorpece su marcha y debilita su accion; mas reducidos los que suscriben á un tiempo limitado, que no seria posible prolongar, y estraños por otra parte á la ciencia práctica de todos aquellos hechos, que pudieran dar un conocimiento exacto y circunstanciado de las necesidades positivas de la administracion pública, nos es imposible la formacion de un proyecto de hacienda, que mereciera con propiedad el nombre de plan ó arreglo de este ramo importante, y estamos por consiguiente en el caso de hacerlo asi presente á V. E., para conocimiento del gefe supremo de la nacion, bien enten-

dido, que no por sernos difícil emprender aquel trabajo, atendidas las circunstancias espuestas, dejamos de tener la mas decidida voluntad de emitir nuestro dictámen sobre los arbitrios ó recursos que tenga V. E. á bien someter á nuestro juicio, ni de procurar entre nosotros el acuerdo y la conformidad que se requiere, para auxiliar al gobierno franca y eficazmente en la situacion penosa á que lo tiene reducido la pobreza del erario federal.

Para concluir esta nota, creemos conveniente hacer una explicacion á V. E., como prueba del buen deseo que tenemos de prestar algun servicio á la nacion en la crisis actual, que tan serios cuidados causa á los hombres pensadores del pais. Hemos dicho ya, que no es dado á una junta transitoria y meramente consultiva, ocuparse de un trabajo prolijo y bien concertado en materia de hacienda; pero sí puede someter á la consideracion de S. E. el presidente de la República, indicaciones generales sobre algunos de los ramos de la administracion; indicaciones que sugiere el estado triste de nuestra hacienda, y la necesidad imperiosa de cercenar los gastos del servicio, hasta donde lo permite una prudente y sana economia. Los infrascritos alcanzan muy bien, que ciertas observaciones generales sobre este ó el otro ramo de la administracion, podrán ser de poca ó quizá de ninguna utilidad, para llegar á una solucion feliz en la cuestion política ó financiera que se debate en estos momentos, y precisamente por el temor de que esta junta no aparezca á los ojos de V. E. con la nota de ligera ó de poco aplicada al estudio de los medios que puedan emplearse, para proporcionar rentas suficientes al erario federal, se abs-

tiene por ahora de esas observaciones ó indicaciones generales, que solo podrian precisar hombres versados en los presupuestos de hacienda y en los grandes negocios del ramo. Sin embargo, si el Exmo. Sr. presidente acordare que esta junta le esponga su sentir en los términos esplicados; es decir, con generalidad sobre arreglo de hacienda ó bien sobre algun arbitrio determinado que se someta á su exámen, está dispuesta á ocuparse con asiduidad y teson del trabajo que se le imponga, por corresponder dignamente á la confianza del supremo magistrado de la República, y para cooperar hasta donde sea dable á la realizacion de las miras patrióticas, que se propuso en el llamamiento dirigido á los gobernadores de los Estados.

Sírvase V. E. dar cuenta con esta nota al Exmo. Sr. presidente, protestándole á nombre de los que suscriben, la mas completa deferencia á sus insinuaciones, y admita V. E. las seguridades de nuestra particular consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 19 de 1851.—*Ramon Larrainzar.*—*Antonio Valdes Carrillo.*—*Octaviano Muñoz Ledo.*—*Juan B. Cevallos.*—*J. M. de Leon.*—*Mariano Zavala.*—*Pomposo Verdugo.*—*A. M. Salonio.*—*José del Avellano.*—*Fernando Guerrero.*—*M. Riva Palacio.*—*Francisco de P. Morales.*—*Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.*—*Guadalupe Cavazos.*—*Jesus Lopez Portillo.*—*Manuel de Zeluyeta.*—Exmo. Sr. ministro de hacienda.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE HACIENDA.

Camos. Secs.



He tenido la satisfacción de dar cuenta al Exmo. Sr. presidente con la atenta nota de V. EE. y V. SS., fecha de ayer, en que se sirven manifestar el embarazo que encuentran para obsequiar los deseos de S. E., de auxiliarlo con el consejo y apoyo que ha solicitado de los dignos gefes de los Estados, en la formación de un nuevo proyecto de recursos que cubra el déficit del erario federal, satisfaciendo, hasta donde sea posible, las exigen-

cias de la deuda interior, por no haber fijado el ministerio las bases del plan que el gobierno se haya propuesto adoptar, y ser imposible á una junta de tan transitoria existencia, como la que V. EE. y V. SS. forman, detenerse en la prolija y difícil combinacion de semejante obra.

No obstante lo que tuve la honra de esponer á esa junta en la conferencia de antier, he formado, por acuerdo del Exmo. Sr. presidente, el proyecto de iniciativa marcado con el número 1, que contiene las ideas del gobierno sobre los medios de llegar, no á la solucion definitiva de nuestra grave cuestion hacendaria, porque esta solucion depende del exámen y aprobacion del presupuesto general de gastos, así como del éxito que tengan las medidas pendientes de la resolucion del congreso, y que el gobierno ha dictado y se propone dictar para evitar el contrabando, hacer mas productivas las rentas, y cortar todo abuso en el manejo de los fondos del erario; sino al término, porque todos anhelamos, de la peligrosa crisis actual, pasada la cual podráse con tranquilidad, escogitar recursos, adecuados y suficientes para la marcha regular y permanente de nuestra hacienda, con que brindan los poderosos elementos de nuestro pais.

Habiendo prevalecido en la cámara de diputados la idea de no preferir en el arreglo de la deuda interior los créditos garantizados por convenciones diplomáticas, podrá ser mas oportuno iniciar la consignacion de fondos que sean de algun modo bastantes, para poder entrar en arreglo con todos los acreedores; y los tres primeros artículos del proyecto dirigen á este objeto. El primero

es conforme á la parte 7.ª del art. 161 de la constitucion; y con el millon y doscientos mil pesos que, segun él, debe importar el contingente extraordinario, y el 10 por 100 de importacion de las aduanas marítimas y fronterizas, se podrá formar el fondo de la deuda; procediendo el artículo 5.ª del principio sostenido por el gobierno, de no imponer á los acreedores condiciones forzadas, sino ejecutarlo todo por convenciones y arreglos voluntarios.

Por los artículos del 4.ª al 6.ª, se establece una contribucion adicional á la que hoy tienen los Estados, Territorios y Distrito federal, sobre la propiedad raiz. Este impuesto es el mas sencillo en su coleccion; y se propone de manera, que en nada disminuye el de los Estados; ni complique la recaudacion, porque se debe hacer en sus mismas oficinas, procurándose aliviar la carga á los propietarios, por la reparticion del impuesto entre ellos y los arrendatarios ó inquilinos.

El gobierno no alcanza por qué se haya acordado la disminucion de las contribuciones directas del Distrito en circunstancias de tanta penuria. Hay razon, seguramente, para que al establecerse el derecho de consumo, que afecta al comercio extranjero, se suprima el que se paga de las ventas por mayor; pero aquella no milita para minorar las contribuciones á que están sujetos los establecimientos industriales, las profesiones y ejercicios lucrativos, los sueldos y salarios, y los objetos de lujo. En esta consideracion se funda el artículo 7.ª.

El estaneo del tabaco es una renta general; las autoridades de ciertos Estados, sin embargo, se han resistido á

su establecimiento, comprometiendo á un tiempo la responsabilidad del supremo gobierno para con los que manejan, en compañía con él, dicha renta, y la obediencia y sumision debida á la ley, cuya respetabilidad sufre mayor relajacion, mientras mas elevado es el puesto que ocupan los que se constituyen infractores de ella. Muchas diligencias ha practicado el gobierno para traer este asunto á un arreglo prudente y conciliador, no obstante que hubiera podido, como ahora legalmente puede, hacer uso de medios coercitivos: procurando todavia evitarlos, propone la medida á que se contrae el artículo 8.º

La cuestion referente á la alza de prohibiciones, ha sido entre nosotros muy debatida: razones é intereses encontrados la mantendrán por algun tiempo indecisa; el gobierno así la deja, porque su deber es conciliarlos hasta donde fuere posible, y nunca ponerlos en conflicto. Parecele, entre tanto, justo, que la industria recompense con una módica contribucion los sacrificios que en su obsequio se hacen, mediante el sistema prohibitivo establecido por nuestros actuales aranceles: tal es el fin del artículo 9.º

Doble es la mira que se lleva en el 10.º: economizar gastos, y dar unidad y vigor á la administracion de las rentas y tesoro federal. Los gefes superiores de ella deben tambien ejercer las funciones de gefes de seccion del ministerio, con sujecion al reglamento interior del mismo, en cuanto concierna á la instruccion y terminacion de los expedientes de su ramo, en que haya de recaer resolucion del presidente; por cuyo sistema se provee asimismo, al grave inconveniente, de la continua re-

novacion de ministros, puesto que serán entonces inmediatos consejeros suyos los directores de las rentas.

Con las medidas indicadas podrá, en concepto del E. Sr. presidente, remediarse nuestra presente situacion, y prepararse para el porvenir sucesivas mejoras. Sin embargo, en una materia de tanta trascendencia, sujeta á tan contrarios pareceres, en la cual, por grande que sea el estudio que se aplique, y por importantes los datos que se tengan reunidos, óbrase siempre con precipitacion, y en medio de multiplicadas atenciones, el ministerio no puede menos de desconfiar del acierto.

El Exmo. Sr. presidente, por lo mismo, desea que esa respetable junta proceda á emitir su opinion acerca del proyecto adjunto, con la mas completa libertad. S. E., por otra parte, está muy distante de creer que su administracion se halle exenta de defectos: en este particular, solo quiere que no se olvide el necesario encadenamiento de lo presente, con todo lo pasado; y aunque tambien se noten los defectos de sus ministros, exige que se les dispense la justicia de atribuirlos á cualquier otro origen que no sea poco patriotismo y falta de lealtad. Es igualmente justo observar, que por grande que fuera la versacion de un ministro, y su consagracion al trabajo, muy poco podria adelantar en el angustiado término de dos á tres meses, que es entre nosotros el máximo de su duracion, estando siempre combatido por una oposicion violenta y sistemática, y luchando contra la miseria que por todas partes lo rodea.

En cuanto al punto de economías, debo referirme á mi citada oposicion. Manifesté en ella, que importando

el presupuesto formado con arreglo á las leyes vigentes, 26.012.242 ps., como se comprueba en la memoria respectiva, reducir los gastos á 10.682.545 ps., es haber procurado el ahorro de 15.329.699. Son muchas las medidas que se han tomado para llegar á este resultado: á los empleados en servicio se les satisface solo las tres cuartas partes de su sueldo; á los que no se hallan en él, dos terceras partes: no se proveen las vacantes sino de los empleos de responsabilidad, y éstas en cesantes, y con la calidad de interinos. En la supresion de las comisarías obtuviéronse ahorros de consideracion: déjase entender, que en el presupuesto económico no están comprendidos 6.000.000 de pesos ofrecidos en numerario á los acreedores, en los arreglos hechos en virtud de la ley de 30 de Noviembre último. En el departamento de guerra se han expedido licencias absolutas é ilimitadas, y retiros, á todos los gefes y oficiales sobrantes: se ha reducido notablemente el ejército; y todavía, entre la cantidad que se le consigna en dicho presupuesto, y la que le corresponde por la ley de su último arreglo, hay una diferencia de 5.900.000; si bien sobre este punto hay que considerar la necesidad de montarlo al menos sobre la base establecida, atendida la probabilidad de una peligrosa emergencia, acaso demasiado próxima.

Si se vuelve la vista al estado de nuestras rentas, se notará que las contribuciones directas del Distrito, que segun el estado marcado con el núm. 2, en 1846 produjeron, 179.528 ps., en el económico de 1850 á 1851 rindieron ya 588.805, y deberán subir en el actual á 429.185 ps. Si á esto se agregan los 81.000 ps. de los

derechos sobre venta de fincas y de amortizacion, y los 285,598 que importan las contribuciones municipales, se encontrará que el Distrito federal se halla gravado con 795.781 ps. En el mismo estado se notan las causas del aumento progresivo de las contribuciones directas.

En cuanto á las aduanas marítimas, se han removido los empleados que no merecian la confianza del gobierno ó que no se han estimado aptos para el buen desempeño de sus destinos, nombrándose en su lugar, y para practicar rigurosas visitas, á personas de acreditada inteligencia y honradez: se han establecido contra-resguardos: se han nombrado en los puertos gefes militares de toda probidad y constante subordinacion, con prevenciones estrechas para que no se ingieran en las atribuciones de las oficinas de hacienda, sino solo para auxiliarlas; y se nota ya orden y regularidad en aquellas oficinas, y aun aumento en sus productos, pues segun el estado de la junta directiva de crédito público, marcado con el núm. 3, lo tuvieron de Enero á Junio de este año, de la cantidad de 196.572 ps.

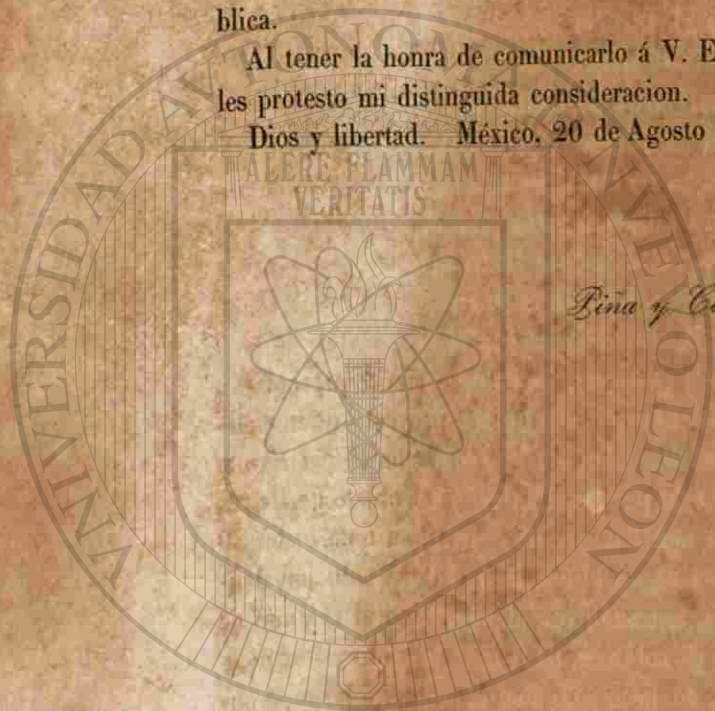
Finalmente, se acompaña con el núm. 4 un cálculo comparativo de los egresos é ingresos que debe tener el erario federal, una vez adoptados y puestos en ejecucion los arbitrios propuestos en el proyecto de iniciativa; sobre el cual espera el Exmo. Sr. presidente el ilustrado dictámen de esa junta.

S. E. me manda que manifieste su gratitud á los dignos miembros de ella, por la bondadosa deferencia y sentimientos patrióticos que se descubren en la nota á que estoy contestando: ella ha sido para el gobierno el mas lisonjero presagio de que en la reunion en esta capital de

los Sres. gobernadores de los Estados, acertó con la medida que reclamaba la crítica situación de la República.

Al tener la honra de comunicarlo á V. EE. y V. SS., les protesto mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, 20 de Agosto de 1851.



Exmos. Sres. gobernadores de Guanajuato, México y Sinaloa, y señores comisionados de los gobernadores de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Nuevo-Leon, Oajaca, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Jalisco.

Exmo. Sr.



ESDE que V. E. se sirvió presentar á los infrascritos el proyecto de iniciativa, que formó por acuerdo del Exmo. Sr. presidente, con el objeto de llegar, segun dice V. E. en su nota fecha 20 del que acaba, no á una solucion definitiva de nuestra cuestion hacendaria, sino al término de la peligrosa crisis actual, nos hemos aplicado asiduamente y con el mas vivo deseo de corresponder á las esperanzas del gefe supremo de la nacion, al exámen atento y muy prolijo de aquella iniciativa, teniendo á la vista, ademas de las esplicaciones que contiene la nota citada, los datos superabundantes que ha puesto V. E. en nuestras manos, y de los que apenas hemos podido registrar los mas notables, por cuanto á que su mismo número y la discordancia que se advierte en muchos de ellos, pudiera habernos descarriado en las investigaciones á que hemos tenido precision de dedicarnos. No quiere decir esto que los datos ministrados sean falsos, ó mal formados, si-

no solo que se nota alguna variacion en los cálculos, ya de ingresos y ya de egresos, así como cierta oscuridad ó completa duda acerca del monto total de nuestra deuda interior, bien liquidada; circunstancia por la cual creímos que era cordura circunscribirnos en nuestras inquisiciones á aquellos otros documentos oficiales mas modernos, que circulan por las manos de todos con aceptacion y crédito. Tememos, sin embargo, que nuestros cálculos no sean exactos, y que á pesar de nuestra conducta mirada y circunspecta, háyamos incurrido en equivocaciones notables; porque como la materia nos es casi desconocida del todo, nuestro buen deseo no puede suplir la falta de aquellos conocimientos científicos superiores, de aquel tacto delicado que se requiere principalmente en cuestiones de hacienda, para hallarles una solucion adecuada á las circunstancias del pais; es decir, una solución que proporcione ventajas al erario, sin perjuicio de la riqueza pública. Mas sea de esto lo que fuere, tenemos entendido que aunque nuestros trabajos no sean, como no serán, de utilidad alguna, por los numerosos errores de que han de estar plagados, podemos, sin embargo, ofrecerlos á S. E. el presidente como una muestra inequívoca del interes que nos inspira la situacion financiera de la república, y como un testimonio irrecusable de la buena y decidida voluntad con que procuramos ayudarle, hasta donde nos ha sido dado, á salir del desconcierto administrativo, que ha empobrecido tanto al erario como desacreditado al gobierno.

Antes de emitir nuestro juicio acerca del proyecto de iniciativa á que se contrae esta nota, nos permitirá V. E. que le indiquemos el punto preliminar, de que debimos

ocuparnos previamente, á saber, de si hay ó no deficiente en las rentas de la nacion, á cuánto asciende y de qué procede, para descender en seguida á escogitar los arbitrios que el gobierno puede adoptar para cubrirlo. Por supuesto que en el exámen de este punto cardinal de la administracion, hemos considerado, en primer lugar, el monto fijo de los gastos precisos que exige el servicio público en cada uno de los ramos de administracion, luego hemos hecho un cálculo prudente de los ingresos que debe haber en el tesoro nacional, y referimos uno y otro cálculo á determinada época ó periodo, esto es, á un año económico que comenzó en 1.º de Julio último y ha de terminar en 30 de Junio de 1852. Sin este método, que como se ha dicho, limita el egreso ó ingreso á un periodo de tiempo dado, nos habria sido poco menos que imposible la formacion de un proyecto de presupuesto general; porque deberiamos en tal caso haber discurrido sobre diferentes y multiplicadas suposiciones, y entregádonos á mil combinaciones mas ó menos conjeturales, y de consiguiente poco ó nada atinadas. Así, pues, reducidos todos nuestros cálculos al presente año económico, no hemos contado mas que con los ingresos que ordinariamente percibe la hacienda federal, ni hemos calculado mas que aquellos gastos que forzosamente han de hacerse en el periodo indicado; bajo cuya inteligencia procedemos á figurar algunas hipótesis, que servirán para demostrar el primer punto contraido, á saber, si hay ó no deficiente, y cuál es su importe ó monto verdadero.

Si los gastos de la administracion pública se limitaran á la cantidad que señaló la ley de 24 de Noviembre de

1849, y que reglamentó el ministerio del Sr. Elorriaga, el gasto mensual ascenderia á la cantidad de 502,141 0 2

y en un año económico á la de, . . . , 6,025,692 0 0

Agréguese á esta suma el rédito de la deuda exterior, que importa en el mismo año, segun los datos oficiales del ministerio, la de, . . . , 1.600,000 0 0

El rédito de la deuda interior en idem, 600,000 0 0

Por la amortizacion anual, . . . , 150,000 0 0

Suma general de gastos en el año econ. 8,575,692 0 0

Debe tenerse presente, que computado el rédito de la deuda interior, en la suposicion de que asciende á 40 millones, se calcula en 1,200,000; pero como no se debe pagar rédito mas que á los créditos liquidados, y éstos no pasan, segun la noticia de la junta de crédito público, de 4 millones hasta esta fecha, el rédito no debia esceder de 120,000 ps. Sin embargo, suponemos que podrá liquidarse la suma de 20 millones en este año económico, si es que la operacion se practica con el espacio y buen zelo que demanda la nacion; y bajo este supuesto calculamos de gasto 600,000 ps. en el pago del rédito, á razon de un 5 por 100 anual. Por la misma consideracion fijamos en 150,000 el capital destinado á la amortizacion de los créditos liquidados; pues si á toda la deuda le corresponde la suma de 500,000 ps. á la mitad debe aplicársele la de 150,000 por via de amortizacion.

En el cálculo comparativo de ingresos y egresos que se sirvió V. E. presentarnos con su proyecto de iniciativa,

figura por producto de las rentas en el presente año, la suma de, . . . , 8,274,927 0 0

Debe aumentarse con lo que ha de producir la circulacion y esportacion de moneda, conforme á la última ley sobre este impuesto, . . . , 450,000 0 0

Resto de la indemnizacion que no ha podido negociarse, . . . , 680,000 0 0

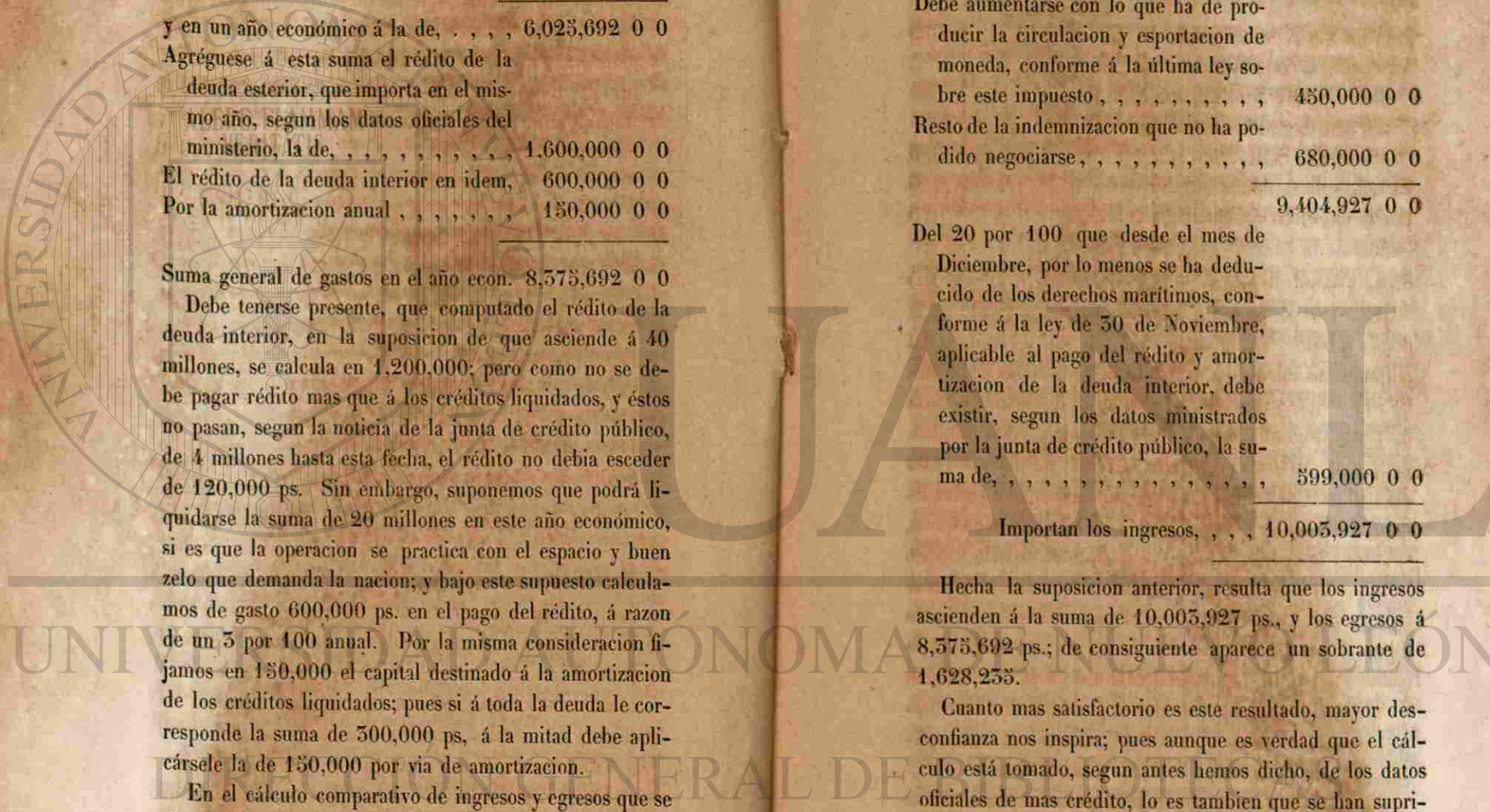
9,404,927 0 0

Del 20 por 100 que desde el mes de Diciembre, por lo menos se ha deducido de los derechos marítimos, conforme á la ley de 30 de Noviembre, aplicable al pago del rédito y amortizacion de la deuda interior, debe existir, segun los datos ministrados por la junta de crédito público, la suma de, . . . , 599,000 0 0

Importan los ingresos, . . . , 10,005,927 0 0

Hecha la suposicion anterior, resulta que los ingresos ascienden á la suma de 10,005,927 ps., y los egresos á 8,575,692 ps.; de consiguiente aparece un sobrante de 1,628,255.

Cuanto mas satisfactorio es este resultado, mayor desconfianza nos inspira; pues aunque es verdad que el cálculo está tomado, segun antes hemos dicho, de los datos oficiales de mas crédito, lo es tambien que se han suprimido algunos gastos que figuran en ellos, y tal vez se de-



be á esta omision la mayor parte de aquel sobrante, que tanto lisonjea en las presentes circunstancias. Rectificada, sin embargo, la operacion, repasados todos los gastos que exige una buena administracion, y disminuidos algunos ingresos, con el espíritu de no alucinarnos con suposiciones quiméricas, hemos hecho el cálculo siguiente.

Gastos de administracion, conforme á la ley de 24 de Noviembre, teniendo en consideracion los decretados posteriormente	6,600,000 0 0
Réditos de la deuda exterior,	1,597,554 0 0
Idem de la interior y amortizacion,	750,000 0 0

Importan los gastos generales, 8,947,554 0 0

Los ingresos, segun el cálculo del Sr. Piña, importan en el presente año	8,274,927 0 0
Aumento en los derechos de circulacion y esportacion de la moneda	450,000 0 0
Resto de la indemnizacion que no ha podido negociar el gobierno,	680,000 0 0

Recibido por la junta de crédito público del 20 por 100 de las aduanas marítimas	281,548 0 0
--	-------------

Sobrante, 758,944 0 0

En el cálculo de los gastos no hemos comprendido el de las obras públicas, apertura de caminos, etc.; porque, si bien comprendemos la conveniencia y aun necesidad de esta especie de empresas ó mejoras, somos, sin embargo, de opinion, que deben anteponerse los gastos indispensables del servicio público, las atenciones de una administracion regular, á cualquiera otro, á lo menos, mientras que las economías no dejen cierto desahogo para emprender obras de aquella naturaleza. Los infrascritos no olvidan que existe un número determinado de acreedores, interesados en el derecho conocido con el nombre de averia, cuyos productos estaban afectos al pago de sus respectivos créditos; pero debe tenerse muy presente, que la ley de 30 de Noviembre, vigente hasta hoy, introdujo un cambio radical y completo respecto de los fondos especiales, consignados al pago de créditos, creando uno comun, destinado al del rédito anual, y á la amortizacion gradual y sucesiva de toda la deuda interior, á cuya clase pertenecen los acreedores de que tratamos; de consiguiente, computado ya el rédito que se debe satisfacer al crédito liquidado, y señalada la cuota que ha de separarse de las rentas, para la amortizacion en el presente año, no debemos hacernos cargo de la partida relativa á caminos y á las obras públicas emprendidas.

Ignoramos si el gobierno ha contraído compromisos con algunos acreedores, bien contraviniendo al precepto de aquella ley, ó modificando sus disposiciones en este ó en el otro sentido: si lo hubiere hecho así, nos permitirá V. E. una observacion que consideramos de la mayor gravedad; á saber: que cuando una administracion tiene el

arbitrio de modificar los arreglos y disposiciones legislativas, no hay orden administrativo posible; ni siquiera se concibe cómo pueda el legislador restablecer y ordenar la marcha general de los negocios públicos, en la hipótesis de que el gobierno no se sujete estricta y escrupulosamente al mandato de la ley, haciéndola ejecutar al pié de la letra, á fin de que á su vez produzca todos sus efectos. En concepto de los que suscriben, la administración pública depende de las medidas que dicte el poder legislativo, y de la ejecución celosa y puntual que encuentren de parte del ejecutivo; por manera que, no basta para que sea regular y efectiva, que las leyes sean oportunas y atinadas: se requiere, además, esencialmente, que el gobierno las ejecute con lealtad, con eficacia y esmero; pues muchas veces, por la falta de estas cualidades, se presta mérito para que se califiquen de infructuosas ó inútiles ciertas leyes, cuya cumplida ejecución habría hecho conocerlas bien, y percibir con claridad su buena ó mala influencia en la administración general.

No es, sin embargo, nuestro ánimo, hacer el elogio de la ley de 50 de Noviembre último; lejos de eso, alguno de los infrascritos la combatió cuando se discutía en las cámaras de la Unión: por hoy, nuestro propósito es otro: llamar la atención del gobierno sobre la necesidad que existe de observarla, hasta donde sea posible, atendidas las circunstancias del tesoro nacional, mientras que el legislador no la derogue, si así conviniere á los intereses del país; y bajo este concepto, opinamos que, sean cuales fueren los compromisos que se hubieren contraído con esta ó la otra clase de acreedores, deben posponerse

al cumplimiento estricto de aquella ley, con la seguridad de que solo así podrá lograrse cierto orden en la administración pública.

Notará V. E., que en el cálculo de los gastos suponemos, que pueden cubrirse con seiscientos mil pesos menos de lo que figura en la esposición de V. E., es decir, creemos que habrá una economía de cincuenta mil pesos cada mes; y á la verdad, nuestro cálculo no puede parecer exagerado, si se reflexiona, que aun todavía se pueden introducir ahorros considerables en el ramo de empleados, en el gasto de oficinas y en algunos otros que seria largo enumerar. Nadie mejor que V. E. conoce, por la inmediación á que siempre ha estado de las oficinas de hacienda, la necesidad de reducir el número de empleados que hay en cada una de ellas, la utilidad que resultaria de esta medida en el mismo servicio público, y el grande ahorro que se haria por este medio, con la imponderable ventaja de que se facilitaria dotar bien á los empleados de reconocida aptitud y probidad, para asegurar el mejor servicio de la nación. Conoce tambien V. E. de una manera muy práctica, cuáles y cuántas oficinas pudieran suprimirse con positivo provecho del país y con incalculables ventajas del orden administrativo; pero para introducir estas reformas, es necesario resolverse á lastimar grandes y numerosos intereses, combatir el poder de empleados ineptos, que no saben, ni quieren vivir mas que del tesoro público, sobreponerse á la grito de mal entretenidos oficinistas, interesados en mantener el desorden, para subsistir á espensas del sudor del pueblo; en una palabra, es preciso establecer radicalmente el orden

en la administracion, organizar con economía y tino las oficinas de la nacion, y abandonar para siempre esa politica poco cuerda é irreflexiva, que aconseja á los gobiernos la empleo-manía, como medio de adquirir prosélitos y de hacerse amigos.

Los infrascritos saben, que la comision inspectora de la cámara de diputados se ocupa con el mejor zelo y con una laudable actividad, en proponer cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, y no dudan que serán bien acogidas por el legislador, ahora que la penuria de nuestra hacienda ha llegado á un extremo casi increíble; de modo, que parece seguro el ahorro con que hemos contado en cada mes del presente año económico.

No hay que dudarlo: si el presupuesto general se limita á los gastos mas precisos, si se hacen desaparecer de él todas las partidas que se consideren innecesarias, y si una vez aprobada esta regla por las cámaras, la observa fielmente el gobierno, los que suscriben creen firmemente, que el erario general no tendrá desabogo, mucho menos abundancia, pero si cubrirá con regularidad todos los gastos ordinarios de la administracion pública, y atenderá con igualdad á todas las personas que sirven á la nacion.

Mas si por el contrario, no se observa el presupuesto, si los gastos se hacen al arbitrio del gobierno y no con arreglo á lo que sobre cada ramo se haya prescrito en él: si los fondos no han de distribuirse, ni en los objetos esplicados allí, ni hasta las cantidades asignadas á cada uno: si el gobierno ha de poder invertir el orden de la distribucion, aumentar ó disminuir las cuotas prefijadas, dar preferencia á unos pagos y gastos sobre otros; finalmente,

si el presupuesto no ha de ser una regla inviolable, de cuya observancia fiel y escrupulosa haya de responder pecuniaria y personalmente, no solo el ministro que la quebrante, sino tambien el empleado que le preste ayuda, ó que no se oponga, el tesoro público queda entonces en manos del gobierno, y es de todo punto inútil la formacion del presupuesto, así como insuficiente enalquiera proyecto de recursos que se discurra, por la sencilla razon de que cuando un gasto no tiene tasa, no es posible descubrir un arbitrio que sea bastante.

Quizá parecerá extraño á V. E., que nos háyamos detenido á inculcar ideas y principios, que son por sí mismos óbvios y muy sencillos; pero lo que pasa ahora y ha pasado entre nosotros por defecto de un presupuesto general de gastos, y la conviccion que tenemos de que su falta es la causa de la monstruosa irregularidad, que se advierte en un punto esencial de la administracion en la distribucion de los caudales, nos ha sugerido el deseo de llamar la atencion de V. E. hácia este particular, á fin de que se apresure á recabar del cuerpo legislativo el presupuesto del presente año económico; y solo cuando se haya dispuesto en él del tesoro de la nacion, dejaremos de ver al ejecutivo en posesion de hacer por sí y ante sí innumerables gastos, que pueden consumir los mejores fondos con perjuicio de atenciones sagradas. No debemos en esta nota recordar á la memoria de V. E. varios de esos gastos, que se han hecho en los momentos de mayor apuro, solo porque se tenian á la mano los caudales del erario; pero son tan recientes muchos de ellos, que le será fácil á V. E. presentarlos, llegado el caso, como una prue-

ba bien concluyente de los desembolsos irregulares y poco económicos, á que dá amplia cabida la falta de un presupuesto legal. En nuestros dias ha habido gastos que han llamado seriamente la atencion de las cámaras, á cuyo conocimiento llegó la noticia por mera casualidad; y aunque en el seno de ellas se dejó percibir gran desagrado y positiva reprobacion, el desembolso se quedó hecho, dándose con él un triste ejemplo de la facilidad y prontitud con que se puede disponer de los fondos públicos, cuando no existe la ley de presupuesto anual, que los distribuya entre los objetos del servicio.

Ya que hemos tocado este punto, no queremos desentendernos de una circunstancia que pudiera alegarse, para legitimar algunos de los gastos á que nos referimos: podrá decirse, que ha habido autorizacion especial para ellos, y desde luego confesamos, que en tal caso no habrá, si se quiere, responsabilidad ministerial, pero sí desconcierto é irregularidad en la administracion; pues á juicio de un administrador diligente y entendido, no basta, para hacer un gasto cualquiera, que esté decretado, se requiere además, que lo permitan las otras obligaciones del tesoro general; y cabalmente el tino y discrecion con que un gobierno sabe satisfacer las diferentes cargas de la hacienda, es lo que presta mérito para calificar favorablemente su administracion. En una palabra, Sr. ministro, si las rentas nacionales no se distribuyen cada año conforme al presupuesto que apruebe el poder legislativo, el gobierno queda por el mismo hecho tácitamente autorizado para administrarlas, segun las reglas de su voluntad, en cuyo caso malograremos néciamente la mejor y mas ponderada

ventaja del sistema representativo, á saber, que el pueblo por medio de sus representantes fije los gastos, establezca los impuestos y decrete su inversion.

Dijimos poco ha, que en el cálculo del gasto mensual hecho por V. E., suprimimos cincuenta mil pesos, conjeturando que las economías serán tales, que hagan innecesaria aquella suma: además de esta partida, omitimos la presupuesta para diferentes obras públicas, movidos de las consideraciones que dejamos esplicadas sobre este punto; de consiguiente, ha disminuido el egreso en la suma de un millon trescientos noventa y cinco mil doscientos nueve pesos. Adviértase, que tambien hemos hecho rebajas notables en el ingreso, limitándolo solamente á las partidas que figuran en los cálculos mas diminutos, y todo esto por el deseo que tenemos de huir de toda suposicion quimérica, ó cuando menos poco razonable. En prueba de esto, espondremos á V. E. una tercera hipótesis sobre ingreso y egreso, calculando una y otra suma con presencia de datos fidedignos y sobre no despreciables fundamentos.

En la Memoria de V. E., se figura el

producto de las rentas en el presente año económico, en la cantidad de , 8,274,927 0 0

El aumento en los derechos de circulacion y esportacion de la moneda conforme á la última ley, se calcula, , 450,000 0 0

El producto del 20 por 100 de las aduanas marítimas asciende, segun el in-

A la vuelta, , 8,724,927 0 0

De la vuelta, ,	8,724,927 0 0
forme dado por la junta de crédito público en 22 del presente, á la cantidad de , , , , ,	400,875 0 0
Importa el resto de la indemnizacion, que no ha podido negociarse por el gobierno, , , , ,	680,000 0 0
Suma total del ingreso , ,	9,805,802 0 0

Los infrascritos tienen motivo suficiente para creer, que aumenten los derechos de las aduanas maritimas en el presente año económico, y su creencia se funda en la consideracion de que, si en los seis meses corridos de Enero á Junio ha habido un aumento de 196,572 pesos, cuando apenas comienzan á surtir su efecto las reformas hechas, en el año económico debe el aumento ser mayor; de modo que puede calcularse infimamente en

la suma de , , , , , , , , 400,000 0 0

Suma el ingreso , , 10,205,802 0 0

En la esposicion de V. E., de fecha 17 del presente, se calculan los gastos ordinarios de la administracion, en la cantidad de 7,200,000 pesos; pero si se limitan á la suma que hemos indicado ya, supuestas las economías que han de introducirse, y atendido tambien el precepto ter-

minante de la ley de 24 de Noviembre de 849, los fijaremos en la suma de , , , , ,	6,600,000 0 0
Importa el rédito de la deuda exterior ,	1,597,534 0 0
Idem de la interior , , , , ,	600,000 0 0
Más el capital destinado á la amortizacion , , , , , , , ,	150,000 0 0
Suma del gasto en el año, ,	8,947,534 0 0
Idem del ingreso en idem, ,	10,205,802 0 0
Sobrante, , , , , , , ,	1,258,468 0 0

Segun esta demostracion, el gobierno puede contar con que en fin de Junio del año de 852, se encontrará con un sobrante de 1,258.468 pesos, siempre que la administracion se arregle sobre bases de bien entendida economía, cuidando con zelo y eficacia de que la recaudacion sea pura, diligente y oportuna, y de que la inversion se haga con la regularidad que prescriben las leyes, sin permitir en los gastos ó pagos preferencias odiosas, ni torcidos manejos, cuyo menor mal es el desconcierto y confusion que producen en el órden administrativo, ademas del desconcepto en que cae el mismo gobierno por las sospechas á que dá lugar su conducta y manejo.

Habrá advertido V. E., que en las suposiciones precedentes no hemos apreciado el producto del derecho de consumo, que se discute ahora en las cámaras, ni se ha calculado lo que producirian los arbitrios que contiene el proyecto de iniciativa que nos presentó V. E. para que lo examináramos; la razon es, porque á nuestro juicio, no hay una necesidad bien patente de aumentar los gravá-

menes que paga ahora la nacion, y mientras no exista esa necesidad, opinamos, que no hay el derecho de imponer mas contribuciones. A este propósito, nos disimulará V. E. que seamos un poco esplicitos acerca del vicio de anticonstitucionalidad, que le objetamos á todo proyecto que tienda á privar á los Estados de alguna de las rentas, que les aplicó la ley de 17 de Setiembre de 846; sin que por esto se entienda, que desconocemos ú olvidamos el principio, de que el congreso general puede establecer contribuciones sobre los mexicanos. No señor: el legislativo de la Union tiene la facultad de derramar en los Estados confederados contribuciones generales; pero entre esta facultad, que le reconoce la constitucion de 824, y la de modificar la ley de clasificacion de rentas, privándolos de alguna de ellas, se percibe aun por el menos perspicaz una muy clara diferencia, la misma que existe entre la facultad que tiene el legislador, de obligar al ciudadano, á que contribuya para los gastos del Estado, y la de privarlo con este pretexto de una finca de su patrimonio, ó de la percepcion directa de sus emolumentos. Por otra parte: siéntese el principio de que es atribucion ordinaria del congreso de la Union la de modificar, siempre que lo considere necesario, la ley de clasificacion de rentas, colóquese ésta entre el número de las leyes secundarias y comunes que dicta el legislador, y señálese luego la garantía de esa ponderada independencia de los Estados en lo tocante á su administracion interior. En vano se buscará en cualquiera otra parte, que no sea en la naturaleza inmutable de la clasificacion de rentas, es decir, en la condicion de que no pueda alterarse por los

medios comunes y ordinarios que una ley secundaria, sino en los términos y mediante los trámites que se observan en la modificacion de las leyes constitutivas.

Ademas del derecho de consumo, hemos omitido en el cálculo de ingresos el aumento que produciria forzosamente en las utilidades de la empresa del tabaco, el estanco de ese fruto en los Estados, que se han negado á admitirlo, sustrayéndose en ese punto de la obediencia que se debe á las leyes de la federacion. Los infrascriptos se lisonjean con la esperanza de que esos Estados, á vista del escándalo con que la República mira su conducta, se apresurarán á facilitar los medios de que se establezca en ellos el estanco del tabaco, considerando atentamente, que el quebrantamiento de las leyes generales conduce por camino recto á la disolucion del pacto federativo; porque la desobediencia á los supremos poderes de la nacion relaja el único vínculo, que con mas eficacia une á los Estados de la confederacion con el poder general; y desde el momento en que alguno de ellos se cree autorizado para cumplir ó no las leyes de la Union, se debilita la accion federal y comienza la anarquía. Es, pues, urgente, y muy necesario, que el gobierno apure todos los medios que aconseje la prudencia, para lograr que dichos Estados se sometan á la ley general del estanco, empleando á este efecto, si el caso lo demandare, las medidas coercitivas que permitan las leyes; pues si el mal ejemplo no se corrige oportunamente, si el poder de la Union lo disimula ó tolera, llegará dia en que los demas Estados desconozcan su autoridad y quebranten sus mandatos: y ese dia será el último de la nacionalidad mexicana.

Tampoco nos hemos fijado en la consideracion de que los productos de algunos ramos de ingreso aparecen notablemente disminuidos en el cálculo general, por ejemplo, el de los derechos que pagan los extranjeros por la carta de seguridad que se les espide anualmente: en la tabla respectiva se calcula este producto en la suma de 900 ps., siendo así que en otros documentos oficiales se hace subir á la cantidad de diez mil ps., como se puede ver en la esposicion que con fecha 9 de Abril presentó el Sr. Aguirre, como ministro de hacienda, al congreso de la Union: esto mismo se observa en el cálculo de lo que producen los derechos de internacion sobre efectos extranjeros, y en el de la renta del tabaco y salinas; de modo que, si formáramos un cálculo del ingreso general en el presente año económico, dando lugar en él al derecho de consumo y á cada una de las diferencias anotadas, el sobrante excederá con mucho de dos millones de pesos, puesto que solo el derecho de consumo está calculado por V. E. en un millon. (Documento núm. 4.)

Al llegar aquí, nos parece ocasion oportuna esponer nuestras ideas con respecto al buen resultado que produciria, en los rendimientos de las aduanas marítimas, la reforma del actual arancel, rebajando los derechos de manera que los efectos de algodon, por ejemplo, no paguen mas de un 55 por 100 de las cuotas fijadas en él. La reforma del arancel, en los términos indicados, le facilitaria al gobierno el medio de aumentar el producto de dichas aduanas en mas de tres millones de pesos, atendido el escandaloso contrabando que se hace ahora por las del Pacífico, cuya desorganizacion es espantosa, segun de-

cia el Sr. Esteva, añadiendo, que los comerciantes que se enriquecen públicamente con el fraude, son señalados con el dedo, y sindicados por todos los habitantes de los puertos.

A esto puede agregarse, que los negociantes que no hacen el contrabando para conseguir una rebaja de derechos, se arruinan infaliblemente si pagan los del arancel vigente, los cuales, disminuidos como están, equivalen por término medio á un ciento por ciento sobre los principales de todos los efectos que se importan, y sobre los de algodon á un 155 por 100, con la notable circunstancia de que si á los principales de los de algodon que forman la introduccion mayor, se les recargan los derechos de importacion é internacion, con los demas gastos hasta esta capital, resultará, que 291 ps. invertidos en Inglaterra en géneros de algodon, tendrán de costo total en México 781 ps., lo que equivale á un 269 por 100 sobre el principal de 291. Y si despues de hecho este cálculo tomamos en cuenta el cambio de la situacion del dinero en Inglaterra, y comparamos luego con los precios corrientes de los efectos de algodon en las primeras plazas de la República, nos convenceremos forzosamente de una de dos cosas, ó de que todos los comerciantes pierden en sus ventas el costo principal de aquellos, ó de que han defraudado una gran parte de los derechos para evitar su ruina.

El Sr. Payno calculó el producto del derecho de importacion en cuatro millones; de modo que, siendo este equivalente por un término medio, á un ciento por ciento del principal de los efectos, podemos calcular que la im-

portacion total de la república, en un año, no escede de cuatro millones, consumidos por seis millones de habitantes. La isla de Cuba, con una poblacion cinco veces menor, hacia ahora diez años un comercio de sola importacion de catorce millones de pesos anualmente. Esta inmensa desproporcion de consumos, considerada la poblacion de uno y otro pais, solo puede esplicarse ocurriendo al inmenso contrabando que se hace en la República, cuyo mal, es tan evidente y conocido de todos, que seria inútil empeñarse en demostrarlo.

En Inglaterra y Francia, en donde el contrabando se hace á todo riesgo, se reconoce como axioma rentístico, que el fraude se aumenta en proporcion de que se aumentan los derechos; mas en nuestro pais, donde el contrabando se facilita por medio de convenios con los empleados, sostienen algunos el principio de que subiendo los derechos crecen las rentas, fundados en el producto mismo de las aduanas relativamente á aquellas épocas en que los efectos han pagado derechos altos. El origen de este error se descubre fácilmente, reflexionando que el aumento es debido, no á que se hayan pagado aquellos con religiosidad, sino á que el pago se ha hecho en una gran parte con órdenes sobre aduanas marítimas, adquiridas siempre á bajo precio. Recordará V. E. que durante muchos años, el gobierno mexicano tuvo la debilidad de recurrir frecuentemente, para salir de sus apuros, á ciertos negocios, en que recibia diez en numerario y daba ciento en papel amortizable en aquellas oficinas. Estas órdenes, ó llámese papel, circuló en el interior, y se compraba de segunda, y aun de tercera mano, con un

descuento de 30 á 40 por 100; de consiguiente, el comerciante que pagaba con él los derechos de los efectos introducidos, hacia una economía de un 40 por 100; y la aduana que recibia el papel á la par, aumentaba, es cierto, sus productos, pero solo en números, puesto que el gobierno no habia percibido acaso una décima parte del valor que aquel representaba. Así se comprende fácilmente el fenómeno de que en la república mexicana se aumente el producto de las aduanas, á medida que se alzan los derechos.

Ahora bien: para hacer palpable el resultado de nuestras observaciones, y poner á la vista el sobrante que, segun nuestros cálculos, debe aparecer en fin del presente año económico, haremos la siguiente demostracion.

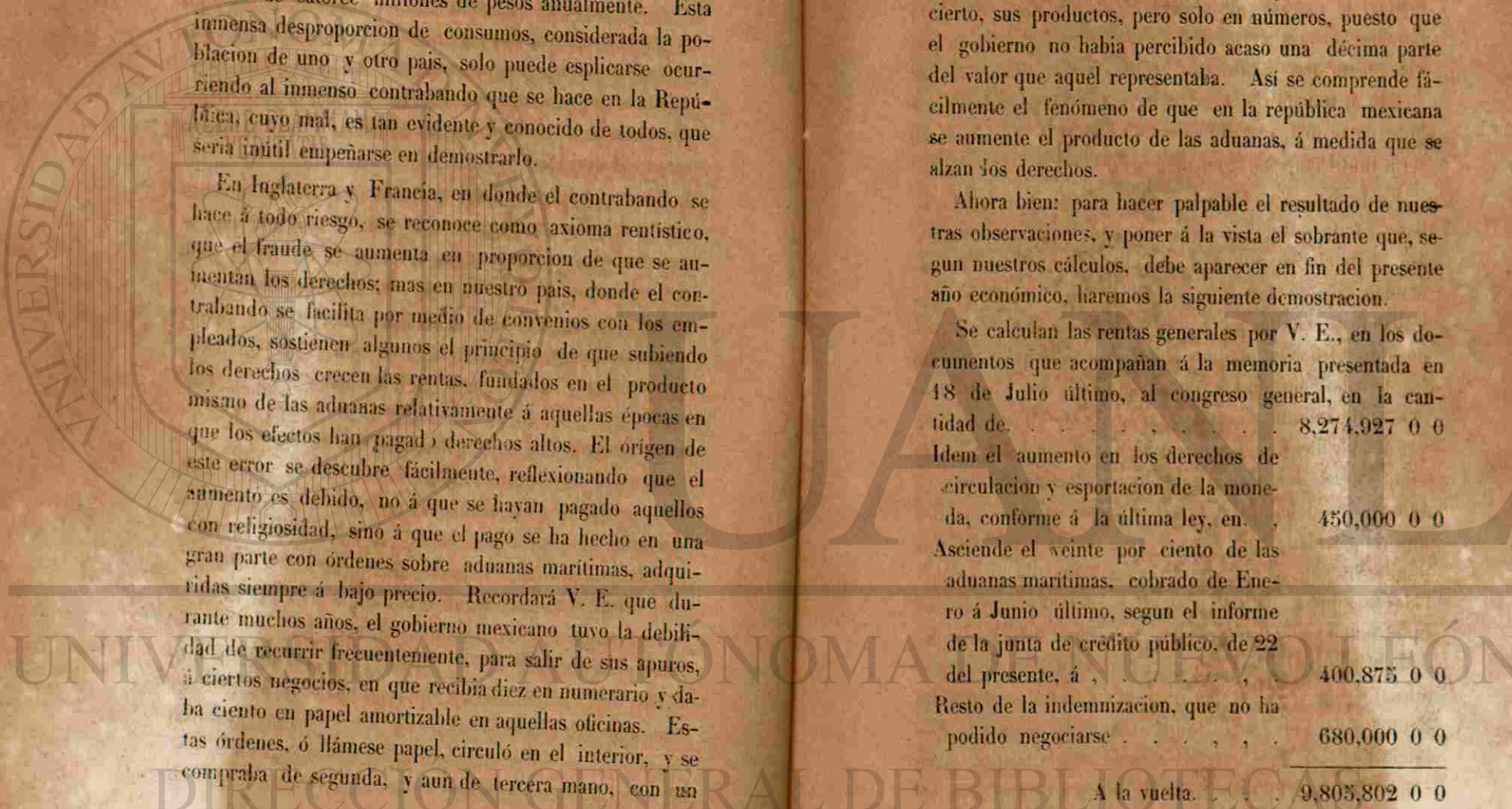
Se calculan las rentas generales por V. E., en los documentos que acompañan á la memoria presentada en 18 de Julio último, al congreso general, en la cantidad de 8,274,927 0 0

Idem el aumento en los derechos de circulacion y esportacion de la moneda, conforme á la última ley, en 450,000 0 0

Asciende el veinte por ciento de las aduanas marítimas, cobrado de Enero á Junio último, segun el informe de la junta de crédito público, de 22 del presente, á 400,875 0 0

Resto de la indemnizacion, que no ha podido negociarse 680,000 0 0

A la vuelta 9,805,802 0 0



De la vuelta 9,805,802 0 0

Se calcula el aumento de los derechos maritimos, en el presente año económico, tomando por base el que ha habido en los meses de Enero á Junio, en cuatrocientos mil ps., suma menor que la que figura el Sr. Aguirre, en su esposicion citada de 9 de Abril, tendremos un aumento de . . .

400,000 0 0

10,205,802 0 0

A las partidas precedentes deben agregarse las siguientes que se han omitido en el cálculo de valores, de fecha 10 de Julio del presente año.

Por la diferencia que aparece entre la suma del producto de derechos de internacion, sobre efectos extranjeros, que figura en la nota citada de 10 de Julio, y la que aparece en los cálculos de la misma oficina fecha 14 de Marzo, esposicion del Sr. Esteva, y fecha 9 de Abril esposicion del Sr. Aguirre.

100,000 0 0

Por el producto de la contribucion de exentos de la guardia nacional, que no figura en la noticia de rentas generales, debe sentarse la cantidad de ciento ochenta mil pesos, en que la calcula el Sr. Aguirre.

180,000 0 0

Al frente. 10,485,802 0 0

Del frente. 10,485,802 0 0

Se calcula por el mismo señor, y el Sr.

Esteva un aumento en los peajes establecidos de.

104,000 0 0

Ademas, debemos hacer cuenta de la diferencia que se advierte entre la cantidad que figura por derechos de carttas de seguridad etc. en la cuenta de valores respectiva, y la que se calcula por los Sres. Aguirre y Esteva, á saber.

9,075 0 0

10,598,877 0 0

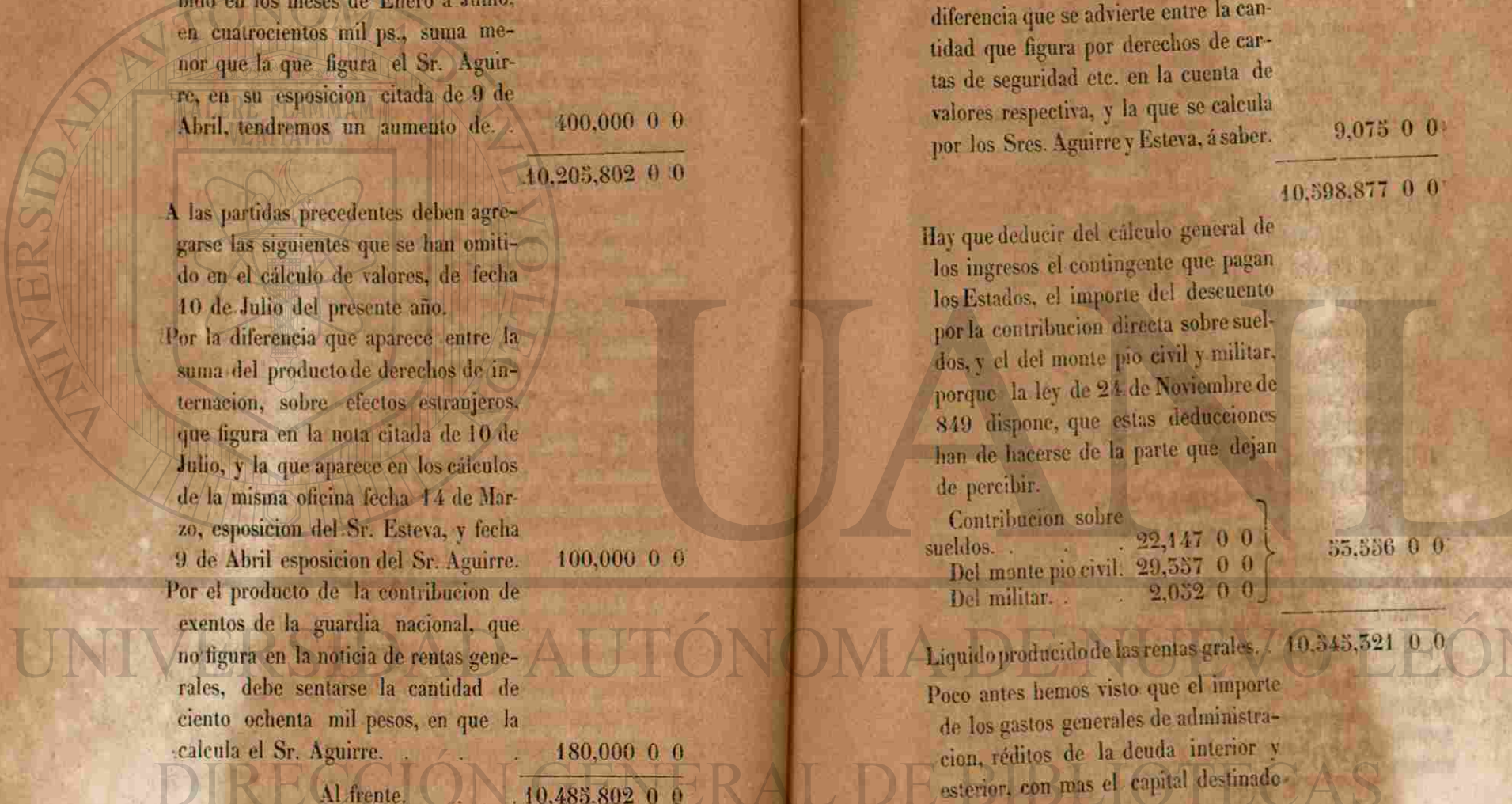
Hay que deducir del cálculo general de los ingresos el contingente que pagan los Estados, el importe del descuento por la contribucion directa sobre sueldos, y el del monte pio civil y militar, porque la ley de 24 de Noviembre de 849 dispone, que estas deducciones han de hacerse de la parte que dejan de percibir.

Contribucion sobre sueldos. 22,147 0 0
Del monte pio civil. 29,557 0 0
Del militar. 2,052 0 0

55,556 0 0

Liquido producido de las rentas grales. 10,545,321 0 0

Poco antes hemos visto que el importe de los gastos generales de administracion, réditos de la deuda interior y exterior, con mas el capital destinado



á la amortizacion, asciende á la cantidad de. 8,947,554 0 0

A esta suma debemos añadir para no omitir gasto alguno de los urgentes y sagrados, el completo del que se ha presupuesto para la defensa de los Estados fronterizos, que importa cuatrocientos diez y seis mil trescientos sesenta y siete pesos, segun lo dispuesto en la ley de 17 de Setiembre de 847. 416,567 0 0

Para la conservacion de los caminos creemos que puede destinarse por ahora, la cantidad de. 500,000 0 0

Asciende el gasto general á 9,665,691 0 0

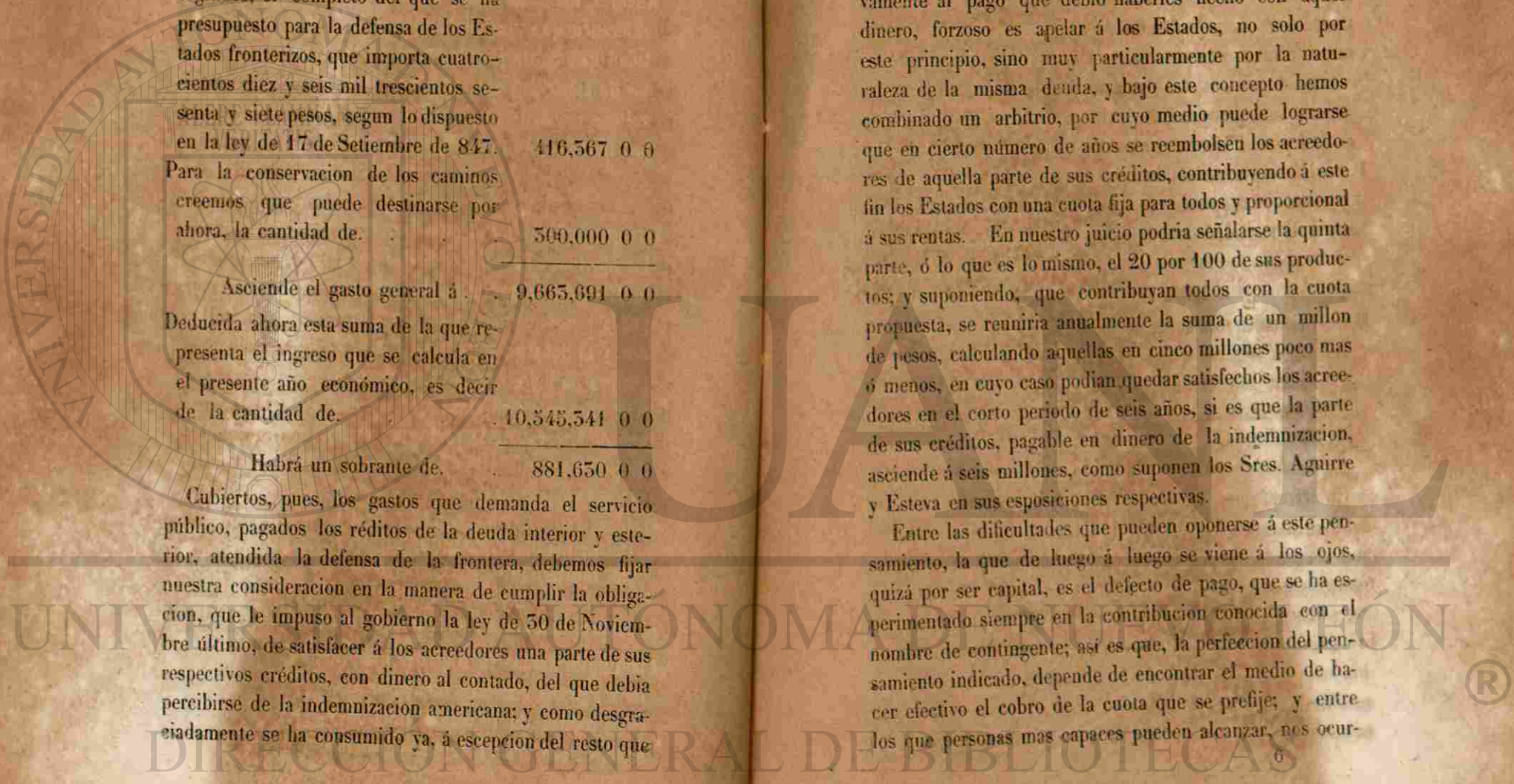
Deducida ahora esta suma de la que representa el ingreso que se calcula en el presente año económico, es decir de la cantidad de. 10,545,541 0 0

Habrá un sobrante de. 881,650 0 0

Cubiertos, pues, los gastos que demanda el servicio público, pagados los réditos de la deuda interior y exterior, atendida la defensa de la frontera, debemos fijar nuestra consideracion en la manera de cumplir la obligacion, que le impuso al gobierno la ley de 30 de Noviembre último, de satisfacer á los acreedores una parte de sus respectivos créditos, con dinero al contado, del que debia percibirse de la indemnizacion americana; y como desgraciadamente se ha consumido ya, á escepcion del resto que

figura en los anteriores cálculos, es preciso y muy urgente, escogitar algunos arbitrios, cuyo producto baste para el objeto propuesto. En la imposibilidad que tiene hoy el gobierno para dar cumplimiento á aquella ley relativamente al pago que debió haberles hecho con aquel dinero, forzoso es apelar á los Estados, no solo por este principio, sino muy particularmente por la naturaleza de la misma deuda, y bajo este concepto hemos combinado un arbitrio, por cuyo medio puede lograrse que en cierto número de años se reembolsen los acreedores de aquella parte de sus créditos, contribuyendo á este fin los Estados con una cuota fija para todos y proporcional á sus rentas. En nuestro juicio podria señalarse la quinta parte, ó lo que es lo mismo, el 20 por 100 de sus productos; y suponiendo, que contribuyan todos con la cuota propuesta, se reuniría anualmente la suma de un millon de pesos, calculando aquellas en cinco millones poco mas ó menos, en cuyo caso podian quedar satisfechos los acreedores en el corto periodo de seis años, si es que la parte de sus créditos, pagable en dinero de la indemnizacion, asciende á seis millones, como suponen los Sres. Aguirre y Esteva en sus esposiciones respectivas.

Entre las dificultades que pueden oponerse á este pensamiento, la que de luego á luego se viene á los ojos, quizá por ser capital, es el defecto de pago, que se ha experimentado siempre en la contribucion conocida con el nombre de contingente; así es que, la perfeccion del pensamiento indicado, depende de encontrar el medio de hacer efectivo el cobro de la cuota que se perfije; y entre los que personas mas capaces pueden alcanzar, nos ocur-



re el de que emita el gobierno bonos de cierto valor, que deberán ser admitidos en cualquiera oficina recaudadora de los Estados, en pago de una quinta parte de los derechos ó contribuciones. Por este arbitrio se realizaria seguramente el pago del 20 por 100 de que se habla; y los acreedores en posesion de estos bonos, estimulados por su propio interes, les hallarian una pronta y fácil colocacion.

Pero por mucho que nos halagne la idea de ver desahogada á la nacion de esta deuda de honor, restablecido el crédito público á espensas de la hacienda particular de sus partes integrantes, y estrechado fuertemente el lazo federativo en virtud de las nuevas obligaciones contraidas por los Estados, no desconocemos, que algunos de ellos no podrán satisfacer, sin perjuicio de su propia administracion, ni aun la quinta parte de sus rentas, y que de consiguiente fallaria nuestro proyecto á lo menos por esta parte. Sin embargo, creemos, que si esos Estados hacen un esfuerzo, si introducen economías en su régimen interior, si vigilan activamente la recaudacion de sus rentas, si se desprenden de ciertos gastos superfluos, que escitan la murmuracion de cuantos saben la bancarrota del erario federal, si deponen el temor de las revoluciones, que los obliga á grandes gastos militares; en una palabra, si recuerdan que pertenecen á la gran familia mexicana, interesada vivamente en la reparacion de su crédito abatido, llenarán debidamente sus compromisos, amortizando los bonos que se les presenten con la quinta parte del producto de sus rentas. Y si así no fuere, si nuestras esperanzas salieren fallidas, el gobierno general debe estar

autorizado para intervenir el manejo y administracion de los Estados que no cumplan, á fin de que en sus respectivas oficinas se dé preferencia al pago de los bonos emitidos sobre cualquiera otro.

Podria tambien imponerse á los gefes de las oficinas recaudadoras la obligacion de exigir una quinta parte de bonos en todo pago de derechos ó contribuciones, de modo que no quedara al arbitrio de los causantes, exhibir ó no en papel aquella cuota; y para facilitarles su adquisicion ó compra, los acreedores cuidarian de situar en todos los Estados espendios de bonos, á semejanza de lo que se observa con el papel sellado, cuyo consumo, siendo como es obligatorio y necesario, para todos los contratos civiles y para los procedimientos judiciales, proporciona al gobierno una renta segura y de muy fácil percepcion.

Es probable que el proyecto propuesto ofrezca en la práctica algunos inconvenientes graves, y que á pesar del buen deseo con que lo proponemos, no satisfaga las exigencias del momento; sin embargo, S. E. el presidente lo considerará desde luego como el testimonio mas sincero de la voluntad con que los Estados se prestan á satisfacer con sus propias rentas la deuda pública reconocida por la nacion, y por muy defectuoso que aparezca nuestro pensamiento á los ojos del primer magistrado, lo apreciará como prueba de la aplicacion y trabajo, con que hemos procurado encontrarle algun espediente á las dificultades de nuestra intrincada situacion.

Habiamos olvidado indicar, que admitido el proyecto de imponer á los Estados la obligacion de contribuir con la quinta parte de sus rentas para amortizar con su pro-

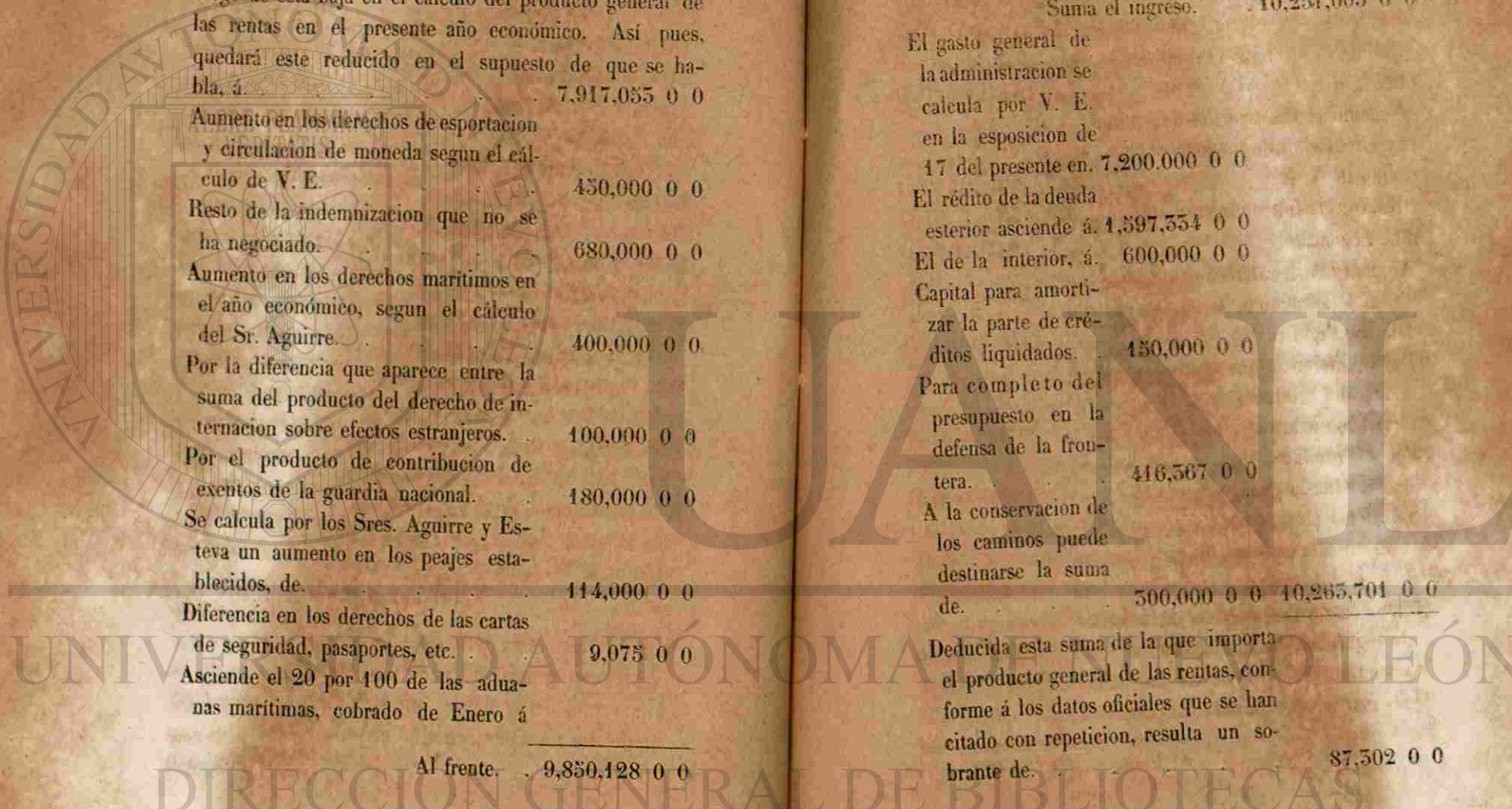
ducto lo que se debe á los acreedores de la indemnizacion americana, ha de cesar inmediatamente el contingente que pagan ahora, á fin de que no sean gravados con dos contribuciones; en consecuencia, debemos hacernos cargo de esta baja en el cálculo del producto general de las rentas en el presente año económico. Así pues, quedará este reducido en el supuesto de que se habla á

	7,917,055 0 0
Aumento en los derechos de esportacion y circulacion de moneda segun el cálculo de V. E.	450,000 0 0
Resto de la indemnizacion que no se ha negociado.	680,000 0 0
Aumento en los derechos maritimos en el año económico, segun el cálculo del Sr. Aguirre.	400,000 0 0
Por la diferencia que aparece entre la suma del producto del derecho de internacion sobre efectos extranjeros.	100,000 0 0
Por el producto de contribucion de exentos de la guardia nacional.	180,000 0 0
Se calcula por los Sres. Aguirre y Esteva un aumento en los peajes establecidos, de.	414,000 0 0
Diferencia en los derechos de las cartas de seguridad, pasaportes, etc.	9,075 0 0
Asciende el 20 por 100 de las aduanas maritimas, cobrado de Enero á	
Al frente.	9,850,128 0 0

Del frente.	9,850,128 0 0
Junio último, segun el informe de la junta de crédito público de 22 del presente á.	400,875 0 0

Suma el ingreso. 10,251,005 0 0

El gasto general de la administracion se calcula por V. E. en la esposicion de 17 del presente en.	7,200,000 0 0
El rédito de la deuda exterior asciende á.	1,597,554 0 0
El de la interior, á.	600,000 0 0
Capital para amortizar la parte de créditos liquidados.	450,000 0 0
Para completo del presupuesto en la defensa de la frontera.	416,567 0 0
A la conservacion de los caminos puede destinarse la suma de.	500,000 0 0
<hr/>	
	10,263,701 0 0
Deducida esta suma de la que importa el producto general de las rentas, conforme á los datos oficiales que se han citado con repeticion, resulta un sobrante de.	87,502 0 0

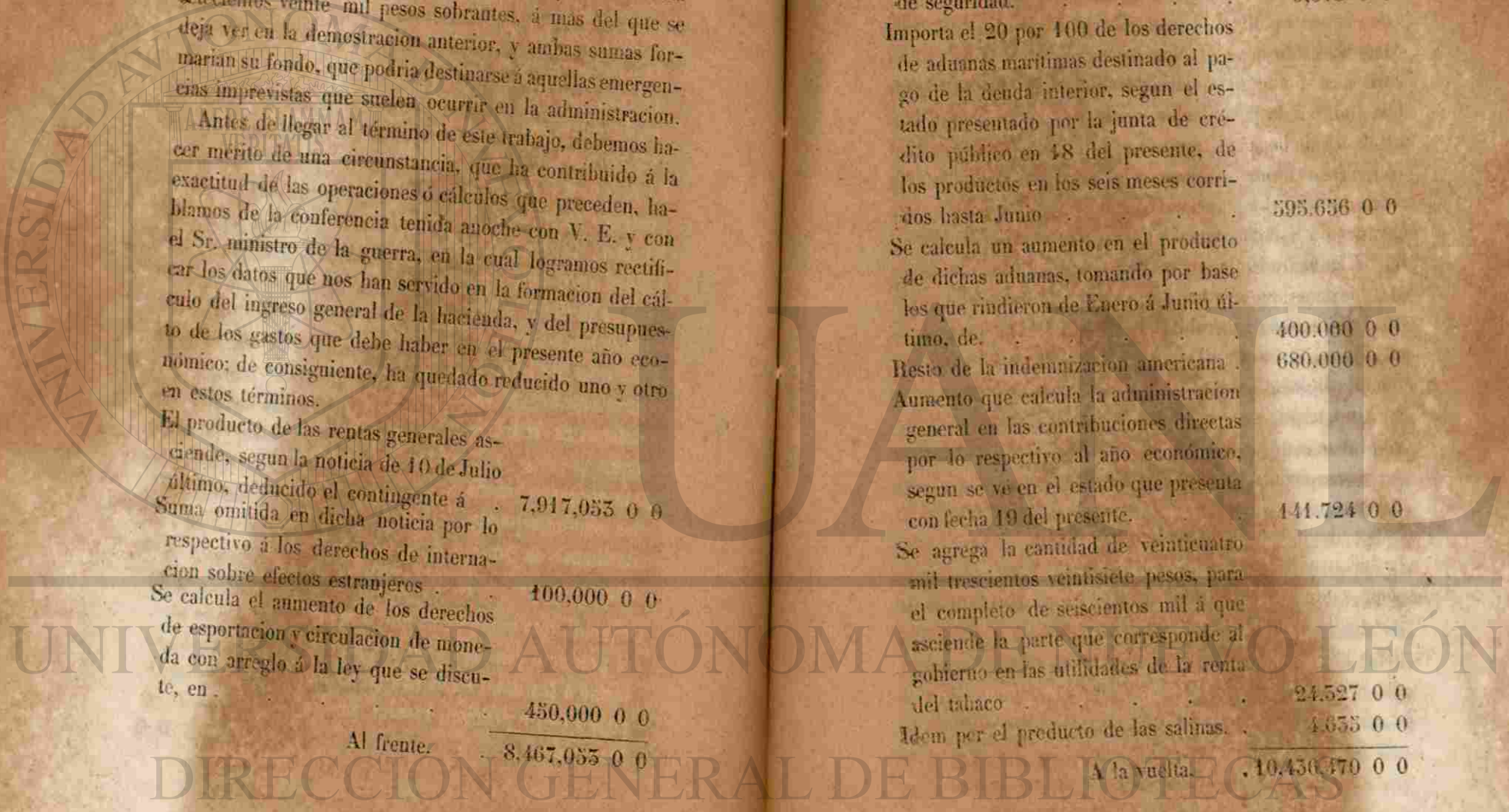


Hay que advertir, que este sobrante será mayor, si los gastos de la administracion se limitan á lo que presija la ley de 24 de Noviembre, es decir, á quinientos cuarenta mil pesos por mes, ó lo que es lo mismo, á seis millones cuatrocientos ochenta mil cada año, en cuyo caso habria setecientos veinte mil pesos sobrantes, á mas del que se deja ver en la demostracion anterior, y ambas sumas formarían su fondo, que podria destinarse á aquellas emergencias imprevistas que suelen ocurrir en la administracion.

Antes de llegar al término de este trabajo, debemos hacer mérito de una circunstancia, que ha contribuido á la exactitud de las operaciones ó cálculos que preceden, hablamos de la conferencia tenida anoche con V. E. y con el Sr. ministro de la guerra, en la cual logramos rectificar los datos que nos han servido en la formacion del cálculo del ingreso general de la hacienda, y del presupuesto de los gastos que debe haber en el presente año económico; de consiguiente, ha quedado reducido uno y otro en estos términos.

El producto de las rentas generales ascendiendo, segun la noticia de 10 de Julio último, deducido el contingente á	7.917,053 0 0
Suma omitida en dicha noticia por lo respectivo á los derechos de internacion sobre efectos extranjeros	100,000 0 0
Se calcula el aumento de los derechos de esportacion y circulacion de moneda con arreglo á la ley que se discute, en	450,000 0 0
Al frente.	8,467,053 0 0

Del frente.	8,467,053 0 0
El producto de peajes que no figura en aquella noticia, se calcula en	114,000 0 0
Diferencia en los derechos de las cartas de seguridad.	9,075 0 0
Importa el 20 por 100 de los derechos de aduanas maritimas destinado al pago de la deuda interior, segun el estado presentado por la junta de crédito público en 18 del presente, de los productos en los seis meses corridos hasta Junio	595,636 0 0
Se calcula un aumento en el producto de dichas aduanas, tomando por base los que rindieron de Enero á Junio último, de.	400,000 0 0
Resto de la indemnizacion americana.	680,000 0 0
Aumento que calcula la administracion general en las contribuciones directas por lo respectivo al año económico, segun se ve en el estado que presenta con fecha 19 del presente.	141,724 0 0
Se agrega la cantidad de veinticuatro mil trescientos veintisiete pesos, para el completo de seiscientos mil á que asciende la parte que corresponde al gobierno en las utilidades de la renta del tabaco	24,527 0 0
Idem por el producto de las salinas.	4,655 0 0
A la vuelta.	10,430,470 0 0



De la vuelta. 10,456,470 0 0
 Se deduce de la suma anterior el im-
 porte de la contribucion directa sobre
 sueldos, monte pio civil y militar, que
 asciende á 55,558 0 0

Ingreso total 10,582,912 0 0

Gastos de adminis-
 tracion. 6,600,000 0 0

Idem destinados para
 el completo del pre-
 supuesto de la de-
 fensa de la frontera
 del Norte. 416,567 0 0

Rédito de la deuda
 exterior. 1,597,554 0 0

Idem de la interior. 600,000 0 0

Rédito vencido de id.
 en los seis meses
 transcurridos hasta
 30 de Junio último. 500,000 0 0

Capital destinado á
 la amortizacion 150,000 0 0

Para la conservacion
 de los caminos y
 demas obras publi-
 cas. 549,000 0 0 10,212,701 0 0

Sobrante 170,211 0 0

Como se advierte por la demostracion anterior, debe haber en fin de Junio próximo un sobrante de ciento setenta mil doscientos once pesos, quedando como se ve en ella cubiertos todos los gastos que V. E. se sirvió indicarnos en la conferencia de anoche, de modo, que tenemos ahora la confianza de que dejándole al gobierno concentrar todos sus cuidados y atencion en el arreglo y reforma de los ramos administrativos, los productos ordinarios de las rentas bastarán, como V. E. opina, para cubrir cómodamente los gastos del servicio.

Hemos sido muy prolijos y hasta fastidiosos en la repeticion de diferentes suposiciones, estimulados por el vehemente deseo que hemos tenido de averiguar con la certeza posible, si hay ó no deficiente en las rentas, para buscar en seguida con sinceridad y buena fé los medios de cubrirlo: nuestros cálculos, salvo cualquiera error, demuestran, que el producto ó ingreso general basta para satisfacer los diversos gastos del servicio público, principalmente si se introducen todas las economias que aconseja la prudencia y el deseo de no aumentar los cargos de la nacion; de consiguiente, hemos convenido unánimemente en consultar á S. E. el presidente de la República los puntos siguientes. Primero. Que se limiten los gastos de la administracion á la suma prefijada de quinientos cuarenta mil pesos mensuales en la ley de 24 de Noviembre de 1849, con cuyo objeto formará el gobierno un presupuesto, en el que se distribuirá aquella cantidad, dando cuenta al congreso para su aprobacion. Segundo. Sea cual fuere la rebaja que por esto sufran los empleados en sus respectivos sueldos, no les queda derecho á reembolso, ni la

nacion se obliga á reconocer este crédito. Tercero. Aprobado por las cámaras el presupuesto que forme el gobierno con arreglo á la ley de 24 de Noviembre, no podrá hacerse pago alguno, que no esté espresamente comprendido en él, siendo responsable de la infraccion personal y pecuniariamente, tanto el ministro que la cometa, como el empleado que debiendo impedirla no lo haga. Cuarto. Los Estados, Distrito y Territorios, contribuirán con la quinta parte de sus rentas, para cubrir los seis millones que debian percibir los acreedores en 851 y 852 del dinero de la indemnizacion americana, quedando libres del contingente que ahora pagan, y en posesion de las rentas que les aplica la ley de 17 de Setiembre de 846. Quinto. Para facilitar el cobro de dicha quinta parte, el gobierno emitirá bonos á los acreedores de que se trata, por valor de lo que importe esta cuota en un año, y todas las oficinas recaudadoras de los Estados, estarán obligadas á exigir en este papel la quinta parte del pago de cualquiera derecho ó contribucion. Sexto y último. Por ahora, y supuesto el arreglo que se propone en los puntos que anteceden, no hay necesidad de recurrir á nuevos impuestos, sino solo de vigilar la recaudacion fiel y puntual de los que existen, reformar el arancel vigente, é introducir las economías que se han indicado.

Tal es la opinion de los infrascritos sobre el proyecto que V. E. sometió á su exámen por acuerdo del gefe supremo de la República; y si bien no podemos lisonjearnos con la idea de haber acertado en la eleccion de los medios propuestos, para llegar al fin que todos deseamos, esto es, al desenlace feliz de nuestra crisis financiera, si

creemos haber correspondido dignamente al llamamiento que nos hizo el primer magistrado de la nacion, porque ni le hemos ocultado la verdad, ni ha habido apatia ó desidia en nuestros trabajos, ni mezquindad ó egoismo en los sacrificios. Habrá sin duda en este escrito errores y desaciertos; pero al lado de este defecto que es comun á toda obra humana, se hallará desinterés y patriotismo, sinceridad y buena fé. Ni un solo momento hemos olvidado, que el objeto esencial de esta reunion ha sido facilitar la marcha administrativa del gobierno general, y contraidos todos nuestros esfuerzos á este solo pensamiento, pedimos á V. E., que si en la lectura de este documento tropezase con alguna frase, que el espíritu de partido pudiera comentar siniestramente, se sirva indicárnosla, para borrarla desde luego, pues nuestro primer deber, nuestro deseo mas ardiente, es aparecer á los ojos de la República en la mas perfecta armonia con los supremos poderes de la Union.

Al dejar, pues, en las manos de V. E. el fruto de nuestras tareas, séanos permitido darle á S. E. el presidente las mas espresivas gracias por la confianza que nos ha dispensado, llamándonos á tomar parte en los consejos del gabinete, y despedirnos hoy mismo de su presencia, bajo la ingenua protesta, de que nuestra obediencia á las disposiciones supremas del congreso general, es independiente del éxito que tenga ante él este negocio; es decir, de la aprobacion ó reprobacion de nuestras ideas, por la sencilla razon de que es preferible el cumplimiento de nuestros deberes constitucionales al triunfo de nuestros proyectos ú opiniones.

Sírvase V. E. dar cuenta con este difuso dictámen al Exmo. Sr. presidente, y aceptar para sí nuestra consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 28 de 1851.—*Ramon Larraínzar.*—*Antonio Valdes Carrillo.*—*Octaviano Muñoz Ledo.*—*Juan B. Cevallos.*—*J. M. de Leon.*—*Mariano Zavala.*—*Pomposo Verdugo.*—*A. M. Salonio.*—*José del Avellano.*—*Fernando Guerrero.*—*M. Riva Palacio.*—*Francisco de P. Morales.*—*Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.*—*Guadalupe Cavazos.*—*Jesus Lopez Portillo.*—*Manuel de Zelayeta.*—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de hacienda.

SECRETARIA

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS.

“Secretaría de estado y del despacho de hacienda.—
Sección primera.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente me manda comunicar á esa respetable cámara, que por ahora no hay probabilidad de negociar los 680,000 ps., último resto de la indemnización norte-americana: que se siguen practicando las mas esquisitas diligencias para lograrlo, habiéndose oficiado sobre el particular con toda oportunidad á nuestro ministro en Washington; pero que entre tanto, se carece de los recursos indispensables para cubrir el presupuesto económico, en términos de faltar lo necesario para completar una quincena —Por tan urgente causa, S. E. me manda presentar á la cámara la iniciativa siguiente.—“Se autoriza al gobierno para el descuento, con el menor gravámen posible, de las letras de las aduanas marítimas, en la cantidad necesaria para com-

Sírvase V. E. dar cuenta con este difuso dictámen al Exmo. Sr. presidente, y aceptar para sí nuestra consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 28 de 1851.—*Ramon Larraínzar.*—*Antonio Valdes Carrillo.*—*Octaviano Muñoz Ledo.*—*Juan B. Cevallos.*—*J. M. de Leon.*—*Mariano Zavala.*—*Pomposo Verdugo.*—*A. M. Salonio.*—*José del Avellano.*—*Fernando Guerrero.*—*M. Riva Palacio.*—*Francisco de P. Morales.*—*Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.*—*Guadalupe Cavazos.*—*Jesus Lopez Portillo.*—*Manuel de Zelayeta.*—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de hacienda.

SECRETARIA

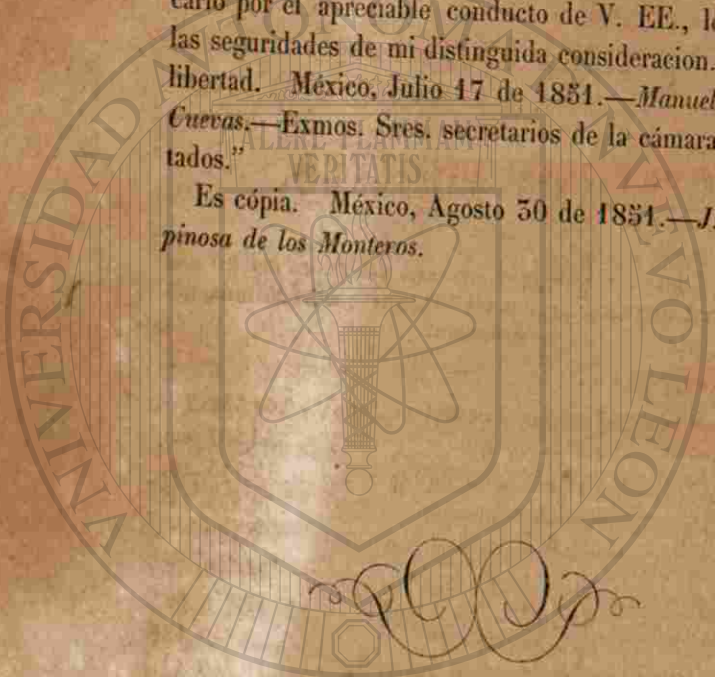
DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS.

“Secretaría de estado y del despacho de hacienda.—
Sección primera.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente me manda comunicar á esa respetable cámara, que por ahora no hay probabilidad de negociar los 680,000 ps., último resto de la indemnización norte-americana: que se siguen practicando las mas esquisitas diligencias para lograrlo, habiéndose oficiado sobre el particular con toda oportunidad á nuestro ministro en Washington; pero que entre tanto, se carece de los recursos indispensables para cubrir el presupuesto económico, en términos de faltar lo necesario para completar una quincena —Por tan urgente causa, S. E. me manda presentar á la cámara la iniciativa siguiente.—“Se autoriza al gobierno para el descuento, con el menor gravámen posible, de las letras de las aduanas marítimas, en la cantidad necesaria para com-

pletar el presupuesto económico de gastos, mientras puede negociar el resto del fondo de indemnización."—S. E. ha acordado recomiendo yo á la cámara el mas pronto despacho de esta iniciativa; y al tener el honor de verificarlo por el apreciable conducto de V. EE., les reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.—Dios y libertad. México, Julio 17 de 1851.—*Manuel Piña y Cuevas.*—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados."

Es copia. México, Agosto 30 de 1851.—*J. N. Espinosa de los Monteros.*



JUNTA DIRECTIVA

DE

CRÉDITO PÚBLICO.

Noticia de lo que asciende la separacion del fondo del 20 por 100 para la deuda interior, en las aduanas que á continuacion se espresan.

Aduana marítima de Veracruz (hasta 31 de Julio),	208,532 75
" Tampico (idem),	52,707 42
" Matamoros (30 de Junio)	11,743 30
" Mazatlan (idem)	72,359 74
" San Blas (31 de Julio)	7,139 91
" Altata (30 de Junio)	13,128 62
" Manzanillo (31 de Julio),	17,816 08½
" Acapulco (idem)	5,859 42½
" Tabasco (30 de Junio)	10,280 41
Fronteriza de Camargo (idem),	1,308 00

Suma. 400,875 65½

NOTAS.—Primera: No figuran las aduanas marítimas de Huatuleo, Campeche, Sisal y Guaymas, y las fronteras de Presidio del Norte, Paso del Norte, Juntla-Chico y Comitán, por no haber mandado sus respectivas cuentas corrientes.

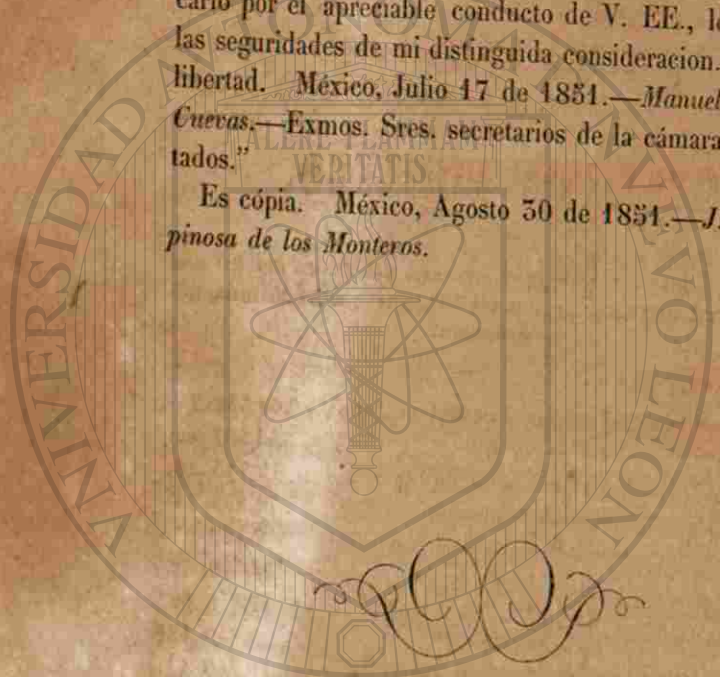
Segunda: de los 400,875 65½ cts., solo ha recibido esta junta la suma de 281,348 42½ cts.

México, Agosto 22 de 1851.—*M. de Castillo,*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

pletar el presupuesto económico de gastos, mientras puede negociar el resto del fondo de indemnización."—S. E. ha acordado recomiendo yo á la cámara el mas pronto despacho de esta iniciativa; y al tener el honor de verificarlo por el apreciable conducto de V. EE., les reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.—Dios y libertad. México, Julio 17 de 1851.—*Manuel Piña y Cuevas.*—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados."

Es copia. México, Agosto 30 de 1851.—*J. N. Espinosa de los Monteros.*



JUNTA DIRECTIVA

DE

CRÉDITO PÚBLICO.

Noticia de lo que asciende la separacion del fondo del 20 por 100 para la deuda interior, en las aduanas que á continuacion se espresan.

Aduana marítima de Veracruz (hasta 31 de Julio),	208,532 75
" Tampico (idem),	52,707 42
" Matamoros (30 de Junio)	11,743 30
" Mazatlan (idem)	72,359 74
" San Blas (31 de Julio)	7,139 91
" Altata (30 de Junio)	13,128 62
" Manzanillo (31 de Julio),	17,816 08½
" Acapulco (idem)	5,859 42½
" Tabasco (30 de Junio)	10,280 41
Fronteriza de Camargo (idem),	1,308 00

Suma. 400,875 65½

NOTAS.—Primera: No figuran las aduanas marítimas de Huatuleo, Campeche, Sisal y Guaymas, y las fronteras de Presidio del Norte, Paso del Norte, Juntla-Chico y Comitán, por no haber mandado sus respectivas cuentas corrientes.

Segunda: de los 400,875 65½ cts., solo ha recibido esta junta la suma de 281,348 42½ cts.

México, Agosto 22 de 1851.—*M. de Castillo,*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS



DOCUMENTOS

citados en la comunicacion del Señor
Ministro de hacienda.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 1.

PROYECTO DE INICIATIVA

—A LA—

CAMARA DE DIPUTADOS.

Art. 1.º Los Estados, Territorios y Distrito federal, contribuirán con un 1.200.000 ps. anuales, que se les distribuirán en proporción a la población que sirve de base a la elección de sus diputados en el congreso general, para la consolidación y amortización de la deuda interior, reconocida en virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850, hipotecando al pago de la cuota que a cada uno corresponda su respectiva contribución territorial.

Art. 2.º De los derechos de importación de las aduanas marítimas y fronterizas se separará el 10 por 100 para efectuar el completo arreglo de la misma deuda.

Art. 5.º El gobierno, unido a las comisiones de ambas cámaras, celebrará nuevos convenios con los acreedores, usando de los fondos de que tratan los artículos anteriores, de manera que con ellos satisfaga el rédito de 3 por 100 anual a los que tienen derecho a recibir bonos,

conforme á la citada ley, y hasta el 5 por 100 á los que debieron, segun ella, percibir cantidades en efectivo; formando un fondo separado para la amortizacion paulatina de todos los capitales.

Art. 4.º Se establece para el erario federal una contribucion adicional de 2 al millar sobre el valor de toda propiedad territorial, la que en los Estados, Territorios y Distrito federal se cobrará por los empleados respectivos de los mismos, y bajo las reglas que en cada uno hay establecidas para la cobranza de la contribucion actual.

Art. 5.º Del 2 al millar adicional, el 1 recaerá sobre los inquilinos y arrendatarios, si la finca no estuviere ocupada ó administrada por el propietario. En todo caso éste deberá pagar la contribucion íntegra, pudiendo aumentar el alquiler ó renta en lo necesario para compensarse del 1 al millar que paga por el inquilino ó arrendatario.

Art. 6.º El gobierno general podrá poner comisionados en las oficinas de los Estados y Territorios, para la percepcion del 2 al millar adicional.

Art. 7.º No tendrá efecto el acuerdo de las cámaras, que suprime el aumento de cuotas en las contribuciones directas, excepto el 1 al millar de fincas, las cuales pagarán conforme á esta ley, sobre el 5 al millar, el 2 adicional; y el 1 y medio por 100 de ventas por mayor, que cesará luego que empiece á cobrarse el derecho de consumo á los efectos extranjeros.

Art. 8.º El gobierno procederá inmediatamente á establecer el estanco del tabaco en los lugares donde aun no existiere.

Art. 9.º Las fábricas nacionales pagarán al tesoro fe-

deral el derecho de un centavo de peso por cada vara de manta y de cualquier otro tejido de algodon que llegue á una vara de ancho: dos centavos por cada libra de hilaza; y tres centavos por vara de paño, casimir, alfombra ú otro tejido de lana, esceptuándose la jerga ó jerguetilla.

Art. 10. El gobierno arreglará la secretaria de hacienda y las oficinas dependientes de ella, de manera que resulte la mayor economía posible en los gastos de administracion, sujetando los arreglos que hiciere á la aprobacion del congreso general, en las próximas sesiones ordinarias, en lo que fuere del resorte del legislador.

México, Agosto 20 de 1851.

Piña y Cuevas.

JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

RAZON de los productos de las contribuciones del Distrito federal en el año de 1846: en los diez y ocho meses corridos desde 1.º de Enero de 1849 hasta fin de Junio de 1850: en el año económico de 1850 á 1851; y de lo que en el de 1851 á 1852 darian las mismas contribuciones si no se variaran las cuotas.

	Productos en el año de 1846.	Cobrados desde 1.º de Enero de 1849 á 30 de Junio de 1850.	Productos en el año económico de 1850 á 1851.	Deben rendir las contribuciones en el año económico de 1851 á 1852.
Fincas urbanas.....	116.278 4 8	237.858 3 5	186.409 0 5	193.408 6 0
Idem rústicas.....	4.404 1 6½	14.704 4 3½	10.772 1 7	10.772 1 7
Establecimientos industriales.....	16.493 6 4	44.722 2 0	33.478 5 9	47.369 2 2
Profesiones y ejercicios lucrativos.....	1.929 2 3	12.181 1 0	11.961 1 0½	19.014 6 4½
Sueldos y salarios.....	14.843 6 0	20.872 0 9½	12.190 4 11	15.761 6 11
Objetos de lujo.....	12.353 2 10	40.155 2 4	24.769 4 10½	27.599 7 10
Derecho de patente.....	13.025 2 0	37.745 2 6	28.089 1 1	35.257 0 0½
Uno y medio por ciento sobre ventas por mayor.....	000 0 0	143.511 2 1	81.135 4 2	80.000 0 0
	179.328 1 7½	551.750 2 5	388.805 7 10½	429.183 6 11
Productos del derecho sobre venta de fincas y amortizacion.....		96.206 7 1½	80.886 0 9½	81.000 0 0
		647.957 1 6½	469.692 0 8	510.183 6 11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN NOTAS.

- 1.º El progreso que han tenido las contribuciones desde el año de 1848 en adelante, se debe al recargo que impuso el decreto de 6 de Octubre de 1848, á los causantes que no pagaran con oportunidad sus cuotas respectivas: al establecimiento de ocho recaudadores de cuartel, encargados de los cobros pendientes despues del plazo; y á las mejoras sucesivas que la oficina va introduciendo para simplificar sus operaciones, sin alterar la claridad y exactitud de la cuenta y razon.
- 2.º Se ha elegido el año de 1846 para que sirva de término comparativo respecto de los de 1847 y 848 no fueron íntegros por la invasion norte-americana y la dispensa de seis meses de contribuciones, que á consecuencia de ella, concedió á los deudores el decreto de 6 de Octubre de 1848.
- 3.º Los diez y ocho meses desde 1.º de Enero de 1849 á fin de Junio de 1850, forman un año económico; mas tomados los productos de los doce meses del año natural de 1849, ascienden á 370.744 ps. 3 rs. 1 gs., y el resto pertenece á dichos meses de Enero á Junio de 1850.
- 4.º Los productos mayores, que se esperan tener en el año económico de 1851 á 852, provienen de que formados nuevamente los padrones, se ha advertido un aumento notable, tanto en las fincas, como en los demas objetos afectos al pago de contribucion.

Seccion central. México, Agosto 19 de 1851.--Por el oficial primero, *Manuel Calderon*.--Por el Sr. administrador, *Fernando Sanchez*.

JUNTA DIRECTIVA DE CREDITO PUBLICO.

ESTADO que manifiesta: Primero, la comparacion de los productos totales de las aduanas marítimas en los seis primeros meses del presente año civil, con iguales meses del año anterior.-----Segundo, los productos totales, sueldos y gastos de administracion, y productos liquidos de las aduanas marítimas en los citados seis primeros meses del presente año, con expresion de los adeudos pendientes de cobro en fin de Junio.

PRIMERA PARTE.

Comparacion de los productos totales de las aduanas marítimas que á continuacion se expresan, en los seis primeros meses del presente año civil, con iguales meses del año anterior.

ADUANAS MARITIMAS.	-ENERO.-		-FEBRERO.-		-MARZO.-		-ABRIL.-		-MAYO.-		-JUNIO.-		-TOTAL.-		-COMPARACION.-		AUMENTO A FAVOR del erario en los meses del presente año.
	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	AUMENTO.	BAJA.	
De Veracruz	201,908 07	451,846 20	375,610 31	360,584 95	673,529 01	536,124 26	256,198 01	261,275 07	181,282 17	337,844 66	249,479 59	120,860 39	1,938,037 16	2,074,535 53	136,498 37		
Tampico	129,603 98	73,856 13	87,086 83	61,950 06	135,399 68	87,685 46	50,196 22	63,630 84	74,031	53,382 84	51,856 24	38,737 17	540,174 23	379,262 40		160,911 83	
Matamoros	7,014 33	7,524 62	8,442 01	12,867 52	7,145 22	10,429 19	9,928 38	10,791 40	19,126 5	11,759 96	6,825 51	12,326 69	58,482 03	65,699 38	7,217 35		
Tabasco	"	"	"	"	"	"	"	"	6,219 99	11,880 44	8,728 12	9,609 70	14,948 11	21,490 14	6,542 03		
Sisal	539 01	19,112 52	1,454 17	24,480 30	2,290 83	14,956 00	912 87	7,429 47	1,074 75	20,626 02	"	"	6,271 63	86,664 31	80,392 68		
Campeche	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24,722 93	49,220 79	24,497 86		
Acapulco	114 08	185 32	5,499 94	5,044 98	2,305 22	2,683 70	522 00	3,107 44	2,530 71	6,300 53	2,508 01	6,660 35	13,480 06	23,982 33	10,502 26		
Altata	1,174 03	60 10	983 20	20,216 98	1,033 20	5,150 98	1,033 20	547 36	1,009 14	16,687 80	1,312 24	12,099 21	6,545 04	55,362 43	48,817 41		
San Blas	3,275 61	3,664 23	2,508 52	10,468 37	3,635 34	10,490 10	865 61	1,954 66	11,718 66	10,862 53	11,817 03	20,340 78	33,820 77	57,780 67	23,959 90		
Manzanillo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5,366 41	24,423 17	5,366 41	24,423 17	19,056 76		
													2,641,848 35	2,838,421 16	357,484 63	160,911 83	196,572 80

SEGUNDA PARTE.

Productos totales, sueldos y gastos de administracion, y productos liquidos de las aduanas marítimas en los seis primeros meses del presente año civil, con expresion de los adeudos pendientes de cobro en fin de Junio.

ADUANAS.	PRODUCTOS TOTALES.			SUELDOS Y GASTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACION.		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		TOTAL DE GASTOS.		PRODUCTOS LIQUIDOS.		ADEUDOS PENDIENTES DE COBRO.	
De Veracruz	2,074,535 53			67,096 36		119,595 28		186,691 64		1,887,843 89		307,412 78	
Tampico	379,262 40			41,767 99		27,336 87		69,104 86		319,157 54		18,790 02	
Acapulco	23,982 33			10,344 63		"		10,344 63		13,637 70		15,068 88	
Altata	55,362 43			10,314 41		"		10,314 41		45,048 02		21,432 28	
San Blas	57,780 67			16,841 05		6,144 22		22,985 27		34,795 40		25,130 88	
Sisal (hasta 31 de Mayo)	86,664 31			6,350 78		"		6,350 78		80,283 53		8,271 30	
Tabasco	50,472 01			11,616 88		"		11,616 88		38,855 13		24,400 25	
Matamoros	65,699 38			22,769 30		"		22,769 30		42,930 08		24,655 95	
Manzanillo	80,956 37			11,222 77		"		11,222 77		69,733 60		28,122 81	
Campeche	174,204 09			10,071 83		"		10,071 83		164,132 26		"	
Mazatlan	231,852 92			18,812 32		"		18,812 32		213,040 60		206,259 95	
Guaymas (hasta 31 de Mayo)	43,112 97			9,769 34		"		9,769 34		33,343 63		"	
	3,323,885 43			237,007 67		153,076 37		390,084 04		2,933,801 39		679,545 10	

NOTAS.

- Primera. En la primera parte no figuran las aduanas marítimas de Mazatlan, Huatulco y Guaymas; la primera y última por faltar los datos necesarios del segundo año económico, para poder hacer la respectiva comparacion, y la de Huatulco por no haberse causado en ella derechos en los citados meses.
- Segunda. Por la misma falta de datos no figuran en dicha primera parte; de Tabasco, mas que los productos correspondientes á Mayo y Junio; de Manzanillo, los de Junio; y de Campeche, los de Mayo.
- Tercera. De la aduana de Sisal faltan los productos correspondientes á Junio, por no haberse recibido aún el corte de caja de dicho mes.
- Cuarta. Se notará en los productos de las aduanas, en los seis meses del presente año, el siguiente aumento: considerando á la aduana de Tampico de 7½ por 100; no considerándola, de 17 por 100; y tomando solamente los productos que figuran en el estado respecto de las del Sur, habrá un aumento de 172 por 100.
- Quinta. En la segunda parte no aparecen los adeudos pendientes de cobro de las aduanas de Campeche y Guaymas, por no haber mandado los cortes de caja, conforme á los modelos que circuló esta junta.
- Sesta. La aduana de Veracruz cubre el presupuesto de la de Huatulco, por no haber tenido ésta ingresos.
- Sétima. Los gastos extraordinarios son por el pago de los vapores y pallebots guarda-costas, mandado cargar á gastos de administracion.

México, Agosto 18 de 1851.

V. B. — Gutierrez

M. de Castillo.



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

